

Príncipe de Viana

2013

Año LXXIV Núm. 258



SEPARATA

**Orígenes del virreinato de Navarra
(1479-1486)**

Álvaro Adot Lerga

Orígenes del virreinato de Navarra (1479-1486)

Álvaro ADOT LERGA *

El virreinato de Navarra surgió en el último tercio del siglo XV, provocando la desaparición temporal de la lugartenencia general, institución que previamente, desde mediados del siglo XIV, había estado al frente del gobierno del reino en los momentos de ausencia de los reyes. La etapa transcurrida entre los años de 1479 y 1486 aportó una novedad en la historia institucional del reino pirenaico, al ser el marco temporal en el que se desarrolló una nueva institución: el virreinato de Navarra. Su importancia posee una trascendencia mayor, afectando también al plano de la historia de las instituciones de gobierno de los reinos hispanos, ya que fue el primer virreinato de carácter estable existente en la península, naciendo antes que el virreinato de Cataluña, que tradicionalmente viene considerándose como el más antiguo.

Este artículo supone un punto de partida, un primer punto de referencia sobre los orígenes del virreinato de Navarra¹. Por ello mismo, para su realización han debido de superarse varias dificultades que han sido subsanadas gracias a la consulta y análisis de documentación de archivo, principalmente de documentos emitidos por los propios virreyes navarros. Dicha documentación ha sido escasamente consultada por los historiadores, tanto ha sido así, que hasta la actualidad la mayor parte de la comunidad científica desconocía la existencia del virreinato de Navarra de fines del siglo XV, previo al instaurado por Fernando el Católico a partir de diciembre de 1512.

* Columbia University in the city of New York (colaborador de proyecto).

¹ Vaya mi agradecimiento a don Joaquín Salcedo Izu, Gregorio Monreal y Roldán Jimeno por la valiosa e inestimable ayuda que me han brindado. Este artículo supone un punto de partida que sirve de base para la elaboración de posteriores trabajos en los que se analizarán pormenorizadamente diversos aspectos de la institución virreinal navarra.

1. GOBERNADORES Y LUGARTENIENTES GENERALES DE NAVARRA. EVOLUCIÓN GENERAL

En primer término expongo un análisis general sobre las instituciones predecesoras del virreinato, es decir, las de gobernador y lugarteniente general del reino, centrándome con mayor detalle en la época de fines del siglo XV y comienzos del siglo XVI².

Al realizar su estudio sobre la Administración navarra del siglo XIV, el historiador Javier Zabalo Zabalegui afirmó que aquellas dos instituciones (gobernador y lugarteniente general) fueron en realidad una misma cosa, sin que existiese entre ellas más diferencia que la denominación. Para justificar tal hipótesis, se basó en las fórmulas de los nombramientos de lugarteniente general y de gobernador así como en la profusión y escasa fijeza existente en la época medieval en lo relativo a la designación de oficios públicos, afirmando que en el caso navarro «no hay que dejarse engañar por la pluralidad de denominaciones: Governador, Gubernator, Tenent logar del rey en Navarra, *Locum tenens regis Navarrae*, son todas expresiones que hacen referencia a un mismo cargo»³.

Con el paso del tiempo los organismos políticos evolucionan, experimentando modificaciones de diversa índole. Dichos cambios se aprecian especialmente en determinados periodos temporales que nos hacen hablar del cambio de unas «edades históricas» a otras. Uno de aquellos periodos fue el que tuvo lugar entre la segunda mitad del siglo XV, que afectó a los reinos y repúblicas de Europa occidental en muy diversos planos, entre ellos el político-institucional. Y el caso de las altas instituciones de la Administración de Navarra no fue ninguna excepción, afectando también a las figuras del gobernador y el lugarteniente general, que dejaron de ser una misma cosa. De este modo, las dos instituciones que en el transcurso del siglo XIV eran una misma cosa, según expuso Zabalo Zabalegui, un siglo después, en pleno momento de nacimiento de lo que se viene conociendo como la «Alta Edad Moderna», se habían convertido en diferentes⁴.

De entrada, al margen de las diferencias que expondré posteriormente, constato que en ocasiones ambos cargos fueron asignados a un mismo hombre, como sucedió con Alain de Albret, padre del rey Juan III, a fines del siglo XV⁵. Al respecto cabe preguntarnos: si hubiera sido el mismo cargo, ¿por qué la existencia de una doble designación en una misma persona? ¿Por qué, poco tiempo después, el citado Alain mantuvo el cargo de gobernador y concedió el de lugarteniente a su hijo Gabriel? Evidentemente, la respuesta la hallamos en que en la segunda mitad del siglo XV aquellas instituciones ya no eran lo mismo, como expondré a continuación.

² Sobre las figuras de gobernador y lugarteniente de Navarra entre 1479 y 1512, véase Á. Adot Lerga, *Juan de Albret y Catalina de Foix o la defensa del Estado navarro*, prólogo de Ch. Desplat, Pamplona, Pamiela, 2005.

³ J. Zabalo Zabalegui, *La administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1973, nota 45, p. 57.

⁴ El término «Alta Edad Moderna», acuñado para fechas que parten de los años 70-90 del siglo XV y concluyen a mediados del siglo XVII, viene siendo utilizado desde hace décadas por un nutrido número de historiadores europeos. Por citar un ejemplo, véase Josep María Prats (ed.), *Alta Edad Moderna (1479-1665)*, vol. 7, Historia de España, Océano-Instituto Gallach, 1994.

⁵ Alain de Albret fue nombrado gobernador y lugarteniente del reino, el 24 de septiembre de 1486. Véase anexo documental A) Nombramientos de gobernadores y lugartenientes, documento 2.

1.1. Gobernador general

Surgió en Navarra a mediados del siglo XIII, coincidiendo con su nacimiento en la corona de Aragón. Los gobernadores poseyeron unas características propias y diferenciadas en cada uno de estos territorios. En Navarra, el cargo de gobernador fue ocupado por personas de la alta nobleza y del alto clero, que poseyeron una gran influencia en la corte de los reyes. Sin embargo, en la corona de Aragón quedó vinculado desde su nacimiento a la figura del heredero, si bien el hecho de estar conformada por varios reinos provocó que fuese ocupado en bastantes ocasiones por miembros de la alta nobleza⁶.

En Navarra fue adquiriendo un carácter ordinario en la segunda mitad del siglo XIII fruto de las prolongadas ausencias de los reyes de las dinastías champaña y capeta. Como sucedía con los cargos de tipo ordinario ya existentes, los gobernadores fueron sucediéndose uno tras otro, consecutivamente, hasta la llegada al reino de Carlos II a mediados del siglo XIV. De este modo, el cargo se perpetuó desde el inicio del reinado de Felipe el Hermoso y Juana I (1274-1305) hasta el final del de Felipe III y Juana II (1350), existiendo en setenta años un total de cerca de veinte gobernadores.

En diversas ocasiones el oficio de gobernador fue asignado a personas que habían ejercido previamente como *reformadores* o *inquisidores*. Estas dos instituciones tuvieron un carácter extraordinario y su función consistió en investigar la situación general del reino y emprender las reformas que les hubieran encomendado los reyes⁷.

1.1.1. Atribuciones

En el reino pirenaico el gobernador general contó con plenos poderes que le fueron delegados por los reyes, algo que no sucedió en los territorios peninsulares de la corona de Aragón, donde sus atribuciones fueron menores⁸. Esta teoría parece ser confirmada por los nombramientos de gobernador general de Navarra realizados por Felipe III y Juana II en favor de Enrique de Sully y Saladino de Angleure⁹.

El contenido de ambos es semejante, lo que nos indica la existencia de un modelo de nombramiento para quienes desempeñaron el cargo, al menos en el transcurso del reinado de los citados soberanos. Aunque resulte evidente, debemos exponer que fueron denominados gobernadores porque en ellos recayó el gobierno del reino. Entre sus atribuciones destaco que poseyeron plenos poderes en política internacional, al poder realizar pactos,

⁶ J. Lalinde Abadía, *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*, Barcelona, Instituto Español de Estudios Mediterráneos, 1964, pp. 47-48.

⁷ Sobre el cargo de reformadores-inquisidores véase J. Zabalo Zabalegui, *La administración del reino...*, *op. cit.*, pp. 60-64.

⁸ J. Lalinde Abadía, *La institución virreinal...*, *op. cit.*, p. 48.

⁹ Copia del nombramiento de Felipe III y Juana II a favor de Saladino de Angleure del cargo de gobernador general de Navarra (11-2-1336), Archivo General de Navarra (AGN), Reino, virreyes y gobernadores, sus nombramientos, recibimientos, juramentos y prerrogativas, leg. 1, carp. 1. Según nueva signatura es la caja 30644; Copia del nombramiento de Felipe III y Juana II a favor de Enrique de Sully, del cargo de gobernador general de Navarra (septiembre de 1331). AGN, Colecciones, Cartularios reales, cód. 6, pp. 125-126.

alianzas, treguas y paces con cualquier personaje, incluidos monarcas de otros reinos.

Tuvieron la facultad de emitir nombramientos de oficios, incluyendo los importantes cargos de tenentes de castillos, y conceder rentas y bienes de la corona a particulares. También poseyeron el poder para nombrar, sin consultar al rey, un sustituto que ejerciese su cargo en caso de enfermedad. Esta última característica también fue propia de algunos lugartenientes generales, como observaremos posteriormente.

Gobernadores generales de Navarra entre 1255 y 1350*	
Sancho Fernández de Monteagudo García Almoravid	1255
Enrique de Navarra, infante de Navarra	1270
Pedro Sánchez de Monteagudo	1274-1275
Eustaquio de Beaumarchais	1275-1277
Renaut de Rouvray	1277-1279
Guerin de Amplepuis	1279-1283 1288-1290
Clemente de Aulnay	1283-1286
Hugo de Conflans, mariscal de Champaña	1287 1292-1296
Alfonso de Rouvray	1296-1306 1315-1317 1322-1325
Guillaume de Chaudenay	1306-1310
Engarran de Villers	1310-1315
Guichardin de Marci	1317
Ponz de Morentayna, vizconde de Aunay	1317-1322
Pedro Remon de Rabastens	1326-1328
Enrique de Sully, botellero de Francia	1328-1335
Saladino de Angleure	1335-1339
Renaut de Pont	1339-1345
Juan de Conflans, mariscal de Champaña	1345-1350

* Datos extraídos de la documentación existente en el Archivo General de Navarra; VV. AA., *Atlas General de Navarra*, t. II. *Historia*, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra; 1986, p. 252; J. Zabalo Zabalegui, *La administración del reino...*, op. cit., pp. 58-59.

Conocemos el formulario del nombramiento del cargo de gobernador en períodos posteriores, concretamente el utilizado bajo el reinado de Carlos III¹⁰. Durante el primer tercio del siglo XV este alto cargo de la Administra-

¹⁰ *Ibid.*, cód. 8, ff 33v-34r. En la parte superior del documento, a modo de título viene escrito *Lettre pour faire gouverneur*. Estas palabras significan que estamos ante un formulario para el nombramiento de gobernador.

ción, al igual que en el siglo anterior, tuvo las prerrogativas de regir y gobernar el territorio; nombrar y destituir a voluntad los cargos de la administración¹¹, tomar juramento a los alcaides y guardas de castillos y fortalezas, encargarse de la administración de las finanzas y rentas del patrimonio regio, y hacer donaciones de todo tipo, es decir, *por una vez, a vida y/o a voluntad*.

Encontramos una considerable diferencia respecto a los nombramientos anteriores realizados por Felipe III y Juana: en época de Carlos III nada se dice sobre prerrogativas en el ámbito de la política internacional, en lo relativo a establecer pactos, alianzas, guerras o treguas, tal vez por la influencia ejercida por las Cortes Generales del reino, que se atribuían dichas facultades junto al rey.

Avanzando en el tiempo, en el último tercio del siglo XV el gobernador gozó de atribuciones ilimitadas, como comentaré posteriormente al tratar el nombramiento de Alain de Albret, en 1486, como gobernador y lugarteniente general del reino.

1.2. Lugarteniente general

Bajo el reinado de Carlos II (1350-1386) desapareció el alto grado de absentismo monárquico que había caracterizado a los reinados precedentes. Coincidiendo con esta nueva situación, de una mayor presencia del rey en Navarra, nació la institución de la lugartenencia general. Esta circunstancia no fue exclusiva del reino pirenaico, ya que en aquellos momentos también se institucionalizó este nuevo cargo en los territorios peninsulares de la corona de Aragón, como lo demuestra su surgimiento en Cataluña, en 1365, habiendo existido precedentes en territorios italianos que conformaban dicha corona. Concretamente en Sicilia, donde los *Generaliter Locumtenens* habían gobernado en diversos períodos temporales¹².

Los lugartenientes navarros ejercieron durante las ausencias de los reyes, desde la segunda mitad del siglo XIV hasta el tercer cuarto del siglo XV, desapareciendo dicho oficio entre 1479 y 1486, al ser reemplazado por el virreinato. Las instituciones de la lugartenencia y del gobernador reaparecieron entre 1486 y 1494, nombrándose a una misma persona para el desempeño de ambos oficios. Posteriormente, debido a la continuada presencia de los reyes Juan III y Catalina I en Navarra, solamente el cargo de lugarteniente reapareció en momentos puntuales hasta la invasión militar castellano-aragonesa de verano de 1512.

1.2.1. Atribuciones

Las atribuciones de los lugartenientes fueron, en mayor o menor medida, las propias del rey, consistiendo fundamentalmente en comandar el gobierno del reino y canalizar la actuación de los principales oficiales. Sin embargo debemos alejarnos de hacer generalizaciones, ya que no todos los lugartenientes poseyeron el mismo grado de poder ni las mismas funciones delegadas por los monarcas, especialmente en lo referente a la segunda mitad del siglo XV e inicios del XVI.

¹¹ *Ibid.* Gobernadores menores, capitanes, bailes, tesoreros, recibidores, prebostes, etc.

¹² *Vid.* J. Lalinde Abadía, *La institución virreinal...*, *op. cit.*, p. 47.

a) En la época del reinado de Carlos III se utilizó un mismo modelo de nombramiento para los lugartenientes generales de dicho periodo. En términos generales muchas de las atribuciones que tuvieron concuerdan con las que disfrutaron los gobernadores de ese tiempo, es decir: regir y gobernar el territorio; nombrar y destituir cargos de la Administración del reino; tomar juramento a los alcaides y guardas de castillos y fortalezas; y encargarse de la administración de las finanzas y rentas del patrimonio regio.

A diferencia del gobernador, el lugarteniente poseyó la atribución del perdón real, tanto en casos criminales como civiles, pudiendo conceder cartas de gracia y perdón a voluntad¹³.

b) Acudiendo al segundo tercio del siglo XV, podemos afirmar que la continuada ausencia de Juan II motivó que los lugartenientes realizaran toda la gestión política en el reino durante años, lo que conllevó que «de hecho» también crecieran sus atribuciones, con lo que en ocasiones existieron serios conflictos con el rey¹⁴. En diversos momentos un lugarteniente ejerció también como gobernador y/o capitán general, por lo que en estos casos resulta difícil definir cuáles fueron las atribuciones que le correspondieron para el ejercicio de cada uno de sus cargos.

Al igual que los gobernadores, los lugartenientes poseyeron la facultad de nombrar a sus sustitutos siguiendo su propio criterio y sin intervención del rey. Conocemos dos ejemplos que lo avalan: por una parte, Carlos, príncipe de Viana, nombró un sustituto en la figura de Luis de Beaumont, y a fines de la centuria, Alain de Albret, que ejerció como gobernador y lugarteniente general, nombró a Gabriel de Avesnes para ejercer este último cargo durante su ausencia.

1.2.2. *Evolución*

El primero de los lugartenientes fue Luis de Beaumont, hermano de Carlos II, que a la vez ejerció como capitán general del reino. Como capitán se encargó de labores de defensa del reino como reclutar tropas para las fronteras o emitir mandamientos de recaudación de trigo y realización de obras de reparación en castillos y edificios defensivos. Como lugarteniente realizó una amplia gestión administrativa: nombramientos de cargos públicos, perdón o exención de impuestos, obligaciones y multas, donaciones de bienes y rentas, mandamientos para investigar delitos y otras actuaciones propias del gobierno diario del reino.

Bajo el reinado personal de Juan II, las atribuciones fueron muy amplias. Varios aspectos lo explican: por una parte, la escasa presencia del rey en Navarra; por otra, las ambiciones de poder de Carlos, príncipe de Viana, primero, y posteriormente de la infanta Leonor y su marido Gastón de Foix. Al fallecer la reina Blanca, Juan, rey consorte, mantuvo el poder en Navarra. No obstante se abrió una nueva etapa en la que se ausentó del reino dejando como lugarteniente general a su hijo Carlos, príncipe de Viana. Este ejerció como lugar-

¹³ AGN, Colecciones, Cartularios reales, cód. 8, f. 7v.

¹⁴ Un ejemplo lo hallamos en la sustitución de Leonor como lugarteniente general, en 1476, concediéndosela el rey a Gastón Febo, príncipe de Viana e hijo de la citada infanta de Navarra.

teniente entre los años 1442 y 1449, emitiendo documentación gubernativa como remisión parcial de cuarteles, mandamientos de pagos a oficiales reales y confirmaciones de gracias de reyes anteriores.

Aquel príncipe, considerando tener una condición superior, como lo refleja el hecho de que se intitulase «propietario señor del reino», concedió la lugartenencia junto al cargo de capitán general a Luis de Beaumont, en el transcurso de la guerra civil de la primera mitad de la década de los cincuenta que enfrentó a Carlos contra su padre. Una vez concluido este primer brote de guerra civil, en 1454, Luis de Beaumont fue cesado, y Carlos marchó fuera de Navarra.

Desde ese momento la lugartenencia fue concedida a Leonor, infanta de Navarra, y a su marido Gastón IV de Foix, vizconde de Bearne, que ejercieron amplias atribuciones de gobierno, en buena medida por el alto grado de absentismo del rey Juan II. Leonor tuvo capacidad legal para donar bienes de la corona a voluntad¹⁵ y dar a diversas personas la jurisdicción baja y media de localidades¹⁶. También de conceder exención de pago de impuestos así como privilegios tan importantes como el de hidalguía¹⁷ e incluso otros como la concesión del título de buena villa a localidades navarras, como hizo por ejemplo con Torralba del Río¹⁸. En la documentación es muy habitual encontrar la frase «de nuestra ciencia, propio movimiento, poderío e autoridad real», reflejo de las amplias atribuciones que poseyó la infanta.

Durante el reinado de Francisco Febo y los años de minoría de edad de Catalina I, las riendas del poder estuvieron en manos de virreyes, como comentaré posteriormente. La institución virreinal desapareció en el año de 1486, siendo sustituida por la lugartenencia general. Las Cortes Generales, reunidas en San Juan de Pie de Puerto en el mes de septiembre de 1486, propusieron a los monarcas que cruzaran los Pirineos o, en caso de no poder hacerlo, nombraran a Alain de Albret, padre del rey Juan III, para ejercer los cargos de gobernador y lugarteniente general del reino, porque la inestabilidad interna existente en Navarra exigía la presencia de los reyes o de alguien que gobernase en su nombre. Dicha inestabilidad socio-política desaconsejaba la presencia de los reyes en la Alta Navarra, por lo que accedieron a la solicitud y erigieron a Alain de Albret como rector del gobierno del reino.

En aquel momento las Cortes Generales adquirieron un papel importante, ya que participaron en el nombramiento del cargo gubernativo más importante del reino. Los propios reyes dejaron constancia de esta participación al afirmar que nombraban a Alain de Albret «de nuestro propio movimiento, cierta ciencia, autoridad e poderío real [... pero también], con acuerdo de los dichos Estados e gentes de nuestro Consejo real»¹⁹. Este dato refleja una mayor

¹⁵ Donación a Oger de Gúrpide, oidor de la Cámara de Comptos, de una torre y bienes ubicados detrás del Castillo Viejo de Pamplona, Tafalla, 11-2-1466. AGN, Comptos, Documentos, caja 159, n.º 49.

¹⁶ Concesión a Carlos Pasquier, copero y señor de Barillas, de la jurisdicción baja y media de Barillas y los derechos de la saca de cereales, Pamplona, 7-10-1466. *Ibid.*, n.º 71.

¹⁷ Privilegio de hidalguía a Juan de Pedro Gil, vecino de Miranda de Arga, Tafalla, 16-3-1466. *Ibid.*, caja 159, n.º 53.

¹⁸ Concesión a la villa de Torralba del Río del privilegio de buena villa, Tafalla, 11-8-1466. *Ibid.*, n.º 67.

¹⁹ *Ibid.*, caja 176, n.º 13 (1486, septiembre 24. San Juan de Pie de Puerto). Nombramiento de Catalina y Juan III, reyes de Navarra, a favor de Alain, señor de Albret, de los cargos de gobernador y lugarteniente general del reino.

presencia de las Cortes Generales en labores de gobierno, y también del Consejo Real, organismo que sufrió una profunda remodelación y reestructuración pocos años después, en el transcurso del bienio 1494-1496²⁰.

Las atribuciones del nuevo gobernador y lugarteniente general fueron plenas, como lo habían sido las concedidas en años previos a quienes ejercieron como virreyes. Esta circunstancia se explica por la nula presencia de los reyes en Navarra y por la necesidad de acumular poderes en una persona apta para el gobierno de un reino dividido en dos sectores sociales enfrentados. Antes de ejercer el cargo, juró los fueros ante las Cortes Generales y recibió el correspondiente juramento por parte de los caballeros, eclesiásticos y miembros de las ciudades y *buenas villas* navarras.

Los soberanos le concedieron plena potestad para convocar Cortes Generales, «una e muchas veces en cualquier parte que a el le parecerá mas conveniente y le será placiente», del mismo modo que anteriormente lo habían llevado a cabo los virreyes²¹. Gozó de amplias facultades para nombrar oficiales de la administración pública, ya que podía nombrar alcaides de castillos así como los cargos de alcalde de la Corte Mayor y miembro del Consejo Real. También le fue concedida la facultad de emitir mandamientos, gracias y mercedes reales de todo tipo. También le fue delegada la facultad de gobernar más allá de los límites propios de ambas instituciones de gobernador y lugarteniente general, en aquellos casos que de manera habitual requerían «de un mandamiento más especial»²².

En lo relativo a política internacional, volvemos a apreciar la importancia de las Cortes Generales en aquel momento, ya que los reyes otorgaron al lugarteniente plenos poderes para realizar labores de diplomacia internacional tales como pactar paces, amistades y alianzas con príncipes, señores y reyes vecinos, si bien siempre debía contar con la voluntad y el beneplácito de los tres estados del reino²³.

Alain de Albret delegó en su hijo, Gabriel, señor de Avesnes, para que gobernase durante sus ausencias, concediéndole el cargo de lugarteniente del reino. De este modo se desdoblaron los cargos de gobernador y lugarteniente general en dos personas distintas, siendo el propio señor de Albret el artífice de tal desdoble. Para probarlo valga acudir a la documentación expedida por Gabriel, en la que leemos el siguiente enunciado: «Gabriel, señor de Abenas, lugarteniente general de Navarra por el muy illustre principe el señor de Labrit..., gobernador general»²⁴.

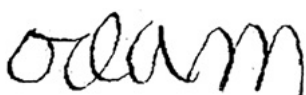
²⁰ Al respecto véase Á. Adot Lerga, «Extranjeros en el Consejo Ordinario de Navarra (1494-1512)», en *V Congreso de Historia de Navarra. Grupos Sociales en Navarra. Relaciones y derechos a lo largo de la Historia*. Vol. I, Área II: *Regulación del marco social, aspectos jurídicos*, Pamplona, Eunat, 2002, pp. 385-398.

²¹ AGN, Comptos, Documentos, caja 176, n.º 13 (1486, septiembre 24. San Juan de Pie de Puerto).

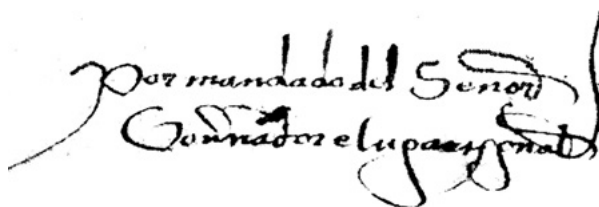
²² *Ibidem*.

²³ *Ibid.*: «Contratar pazes, sobreseymientos, amiztades o alianzas por nos y en nombre nuestro e por el dicho nuestro regno, con voluntat e deliberacion de los dichos Estados con qualesquiere principes, reyes o señores e circumvezinos al dicho regno e a los nuestros señoríos o con otros qualesquiere que a él bien visto fuere».

²⁴ Podría citarse numerosa documentación, pero por no excederme me limito a citar algunos documentos significativos: Olite, 26-9-1491. *Ibid.*, caja 165, n.º 41. Mandamiento de Gabriel, señor de Avesnes al tesoro del reino; Olite, 30-5-1491. *Ibid.*, n.º 43. Exención de cuarteles y alcabalas concedida



Firma autógrafa de Alain de Albret.



En la documentación emitida por Alain de Albret.

Las atribuciones de los lugartenientes generales en Navarra cambiaron notablemente entre 1494 y 1512, período en el que los reyes Juan y Catalina fijaron su residencia en el reino de manera casi continuada²⁵. Los monarcas suprimieron el cargo de gobernador, al no resultar necesaria una institución de tales características. En aquellos años solamente permaneció la lugartenencia general, para la que fueron nombrados varios de sus hijos, principalmente los príncipes herederos de la corona. Sin embargo, su escasa edad les imposibilitó gobernar, por lo que en las ocasiones en que ambos soberanos se ausentaron de Navarra quedó el Consejo Real ordinario como organismo responsable del gobierno.

Como excepción a esta tónica habitual desde 1494, existió un lugarteniente que no fue hijo de los reyes. Se trata de Juan de Lasala, obispo de Couserans, nombrado para tal cargo a fines del mes de mayo del año 1497²⁶. Su lugartenencia fue realmente corta, ya que los reyes estaban de regreso en Pamplona para mediados del mes de julio del mismo año²⁷. A pesar de que al comienzo del documento de su nombramiento se le concedieron las mismas atribuciones que habían poseído los anteriores lugartenientes, en el transcurso del mismo podemos observar considerables recortes en sus facultades, ya que los reyes se reservaron derechos antes delegados a lugartenientes, como la concesión de «gracias, mercedes, privilegios, remisiones y aboliciones», remarcando que todas estas prerrogativas se realizarían solamente según la propia disposición de los reyes. De este modo, las atribuciones de este personaje fueron mínimas, en clara contraposición con las que habían disfrutado algunos lugartenientes anteriores.

Por su parte las lugartenencias generales de los príncipes de Navarra tuvieron un carácter temporal muchísimo más corto que las existentes en el transcurso de los siglos XIV y XV, desempeñándolas la infanta Catalina y los príncipes de Viana, Andrés Febo y Enrique, en diversos momentos entre 1499

por Gabriel, señor de Avesnes, a García Ibáñez de Ibero; Olite, 2-4-1493. *Ibid.*, n.º 57. 3. Exención de cuarteles y alcabalas concedida por Gabriel, señor de Avesnes, a García Ibáñez de Ibero.

²⁵ Al respecto, véase el capítulo 8 del libro de Á. Adot Lerga, *Juan de Albret y Catalina de Foix...*, *op. cit.*, pp. 264-291.

²⁶ Pau, 22 de mayo de 1497. AGN, Comptos, Documentos, caja 166, n.º 35. Original firmado por los reyes. Fue uno de los principales consejeros de la reina Catalina desde el inicio de su reinado. En los territorios franceses de la casa Navarra-Foix-Albret, ostentó el cargo de canciller de Foix y presidió en diversas ocasiones las reuniones de los Estados Generales de Bearne. En Navarra, en diversos intervalos entre 1494 y 1496, ejerció como presidente del Consejo ordinario de Navarra.

²⁷ Pamplona, 18 de julio de 1497. AGN, Clero, Agustinos de Pamplona, leg. 2, n.º 3. Original firmado por los reyes.

y 1511²⁸. En esos periodos los miembros del Consejo Real fueron quienes asumieron el gobierno *de facto*, teniendo en cuenta que la resolución de los asuntos políticos y administrativos no podía encomendarse a la intervención de los lugartenientes, incapacitados por razón de su minoría de edad.

Los documentos elaborados durante las lugartenencias de Andrés Febo y Enrique fueron firmados en muchas ocasiones por el canciller Juan del Bosquet, y en menor número por otros miembros del Consejo como Juan de Raxa. En el momento de la lugartenencia de la infanta Catalina, la mayor parte de la documentación fue firmada por Juan de Jaso y Martín de Urrutia, presidentes del Consejo Real, bien individual bien conjuntamente²⁹.

Apreciamos varias vías de expedición de la documentación. En primer término cito aquella en la que participaron los lugartenientes y los miembros del Consejo Real. En el aparato de validación de documentos de la infanta Catalina se consignan las fórmulas «por la señora infanta lugarteniente general a relación de las gentes del Consejo, y por la señora infanta lugarteniente general en el Consejo Real»; y en el caso de la emitida por los príncipes herederos Andrés Febo y Enrique se consigna «por el señor príncipe lugarteniente general, en el Consejo Real». Existió una segunda vía, utilizada en un menor número de ocasiones. Fue aquella en la que solo es citado el lugarteniente, y la documentación viene firmada por secretarios reales sin que se haga mención a miembros del Consejo Real.

1.2.3. *Atribuciones judiciales y gubernativas*

Los jóvenes lugartenientes, hijos de los reyes Juan III y Catalina I, y, en su nombre, el Consejo Real de Navarra, gozaron de atribuciones gubernativas y judiciales. El Consejo Real se convirtió bajo el reinado de los reyes Albret en el Tribunal Supremo de Justicia, consolidándose como el último tribunal de apelación tanto para la Corte Real como para la Cámara de Comptos.

Los consejeros reales emitieron ordenanzas, concedieron privilegios y gracias diversas como, por ejemplo, la exención de pago de la imposición, cuarteles y lezta, a villas y particulares. Contaron con la facultad de confirmar sentencias, derechos y privilegios otorgados por los reyes de Navarra; emitir citaciones a personas para comparecer ante el Consejo; nombrar comisiones y mandamientos a oficiales reales; y emitir órdenes a oficiales reales para que ejecutaran lo que les fuera ordenado en ellas.

²⁸ Para una mayor información sobre las lugartenencias, véase: Á. Adot Lerga, *Juan III de Albret y Catalina de Foix...*, *op. cit.*, pp. 277-288. Catalina, lugarteniente de Navarra. Nacida en el año 1495, con solo cuatro años fue nombrada lugarteniente, desempeñando el cargo entre septiembre de 1499 y fines de marzo de 1500. También ejerció entre abril y mayo de 1500, durante la duración del viaje del rey Juan III a Sevilla, y entre agosto y diciembre de 1500. Andrés Febo, príncipe de Viana y lugarteniente de Navarra. Sin cumplir dos años fue designado lugarteniente, desempeñando el cargo entre febrero y diciembre de 1502. Enrique, príncipe de Viana y lugarteniente de Navarra. Nacido en Sangüesa en abril de 1503, el joven príncipe fue designado en tres ocasiones para desempeñar el cargo de lugarteniente: una primera etapa entre septiembre de 1504 y mayo de 1505; un segundo momento entre febrero y mediados de abril de 1509; y un tercer momento entre febrero de 1510 y abril de 1511.

²⁹ Ejemplos: a) Firma de Juan de Jaso. AGN, Comptos, Documentos, caja 166, n.º 59, I (1499 noviembre 9 Pamplona). La infanta Catalina, lugarteniente del reino, confirma la concesión de treinta cahíces de trigo anuales otorgada por Juan II a favor de las monjas de Santa Clara de Tudela; b) Firma de Martín de Urrutia. Archivo Histórico Nacional (AHN), Órdenes Militares, Orden de San Juan de Jerusalén, carp. 850, n.ºs 32 y 33 (1499 diciembre 9 Pamplona), Acuerdo en Cortes Generales de preeminencia de Juan de Egüés, prior de Roncesvalles, de asiento en Cortes durante su vida.

Gobernadores y capitanes generales*	
Luis de Beaumont	1450-1453

* Datos extraídos de documentación de la sección Cámara de Comptos, del Archivo General de Navarra.

Gobernadores y lugartenientes generales*	
Alain de Albret	1485 (septiembre)-1493 (diciembre)

* Datos extraídos de Á. Adot Lerga, *Juan de Albret y Catalina de Foix...*, op. cit., cap. 3: «Época de la minoría de edad o gobierno de Magdalena de Francia y Alain de Albret (1483-1493)», pp. 86-119.

Lugartenientes generales*	
Luis de Beaumont, infante de Navarra	1351 (agosto)-1355 (marzo) 1355 (julio)-1361 (noviembre)
Juana de Francia (esposa del rey Carlos II)	1369-1372
Leonor de Trastámara (esposa de Carlos III)	1397-1398 1403-1406 1409-1411
Carlos, príncipe de Viana	1441-1453
Leonor, infanta de Navarra. Gastón de Foix	1453-1479 enero
Juan de Lasala, obispo de Couserans, Guillermo, señor de Gleón, y Pées Miguel	1479 (marzo)
Gabriel de Avesnes (durante las ausencias de Alain de Albret)	1486-1493
Juan de Lasala, obispo de Couserans	1497 (mayo-junio)
Catalina, infanta de Navarra	1499 (septiembre)-1500 (marzo) 1500 (abril-mayo/agosto-diciembre)
Andrés Febo, príncipe de Viana	1500 (febrero-diciembre)
Enrique, príncipe de Viana	1504 (septiembre)-1505 (mayo) 1509 (febrero-abril) 1510 (febrero)-1511 (abril)

* Datos extraídos de la documentación existente en el Archivo General de Navarra; VV. AA, *Atlas General de Navarra*, op. cit., p. 252; A. Adot Lerga, *Juan de Albret y Catalina de Foix...*, op. cit., cap. 3: «Época de la minoría de edad o gobierno de Magdalena de Francia y Alain de Albret (1483-1493)», pp. 86-119 y cap. 8: «Evolución de la presencia de los reyes en el reino. Gestación de una “plena” dinastía navarra», pp. 264-291.

Uno de los aspectos lo encontramos en su actividad en las Cortes Generales. El lugarteniente y el Consejo Real, en su nombre, fueron los encargados de convocar a Cortes Generales, donde expusieron las proposiciones regias ante los representantes del reino. Las Cortes fueron presididas por los miembros más destacados del Consejo Real. Por ejemplo, bajo la lugartenencia de la infanta Catalina, tenemos constancia de que presidió Martín de Urrutia, presidente del Consejo. Los consejeros reales disfrutaron de pocas atribuciones

regias en lo relativo a sancionar los agravios presentados por los representantes de los tres estados navarros. En diversas ocasiones, expusieron que no poseían el poder suficiente para sancionar, por lo que exponían que las medidas a adoptar serían tomadas por los reyes en el momento que regresaran a Navarra. Por ejemplo, en el transcurso de las Cortes de 1505, frases como... «recibidos los agravios que algunos particularmente hauian presentado e procurado el remedio d'ellos en la mejor manera que por entonces fue posible por la ausencia de sus Altezas...» indican que el papel del Consejo estaba limitado en sus atribuciones relativas a la concesión de agravios, como lo demuestra el hecho de esperar la presencia de los reyes para la determinación de medidas definitivas³⁰.

2. VIRREINATO DE NAVARRA

A mediados de febrero de 1479 falleció la reina Leonor en Tudela, tras un efímero reinado de menos de un mes de duración. El reino recayó en su nieto Francisco Febo, que apenas contaba con once años de edad, de modo que el gobierno quedó en manos de una regente, Magdalena de Francia, madre del rey.

En el mes de marzo la regente nombró a tres destacados miembros de su Consejo personal como lugartenientes de Navarra: Juan de Lasala, obispo de Couserans, Guillermo, señor de Gleón, y Pées Miguel, doctor en Teología. En aquellos momentos en el reino existía un vacío de poder, surgido tras el fallecimiento de Leonor y provocado por el recrudecimiento del conflicto entre los dos bandos navarros enfrentados desde mediados de siglo.

La duración de esta lugartenencia fue breve y la labor de sus titulares pobre en resultados, como nos lo indica el hecho de que Magdalena de Francia acudiese personalmente a Zaragoza, en el mes de agosto de 1479, para solicitar ayuda a Fernando el Católico con objeto de poner fin al nuevo brote de guerra civil. Gracias a la intermediación del aragonés, en el mes de septiembre se firmó el denominado Tratado de Aoiz, por el que se cerró una etapa del conflicto civil, que volvería a resurgir poco tiempo después. Una vez firmado la regente regresó a tierras bearnesas creando en el reino una nueva institución: el virreinato.

2.1. Origen y naturaleza de la institución

2.1.1. *Nacimiento*

La institución virreinal surgió fruto del absentismo del joven rey Francisco Febo. Nació debido a la minoría de edad del rey, con la intencionalidad de que durase hasta que se cumplieran unas condiciones aceptables para que este pudiese acudir a Pamplona a ser coronado. Dichas condiciones radicaban en un compromiso de paz por parte de los sectores navarros enfrentados, algo que requería de la realización de un buen y largo gobierno previo, por parte de quien ejerciese como *alter ego* del monarca.

³⁰ Cortes Generales de Navarra iniciadas en febrero de 1505, bajo la lugartenencia de Enrique, príncipe de Viana. AGN, Reino, Recopilación de Actas de Cortes, vol. 0, f. 25r.

A pesar de la presencia de Francisco Febo en el reino, siendo coronado el 6 de noviembre de 1481, la convulsa situación política y social hizo que el menor tuviese que volver a tierras bearnesas, permaneciendo en Navarra el virrey. Lo mismo sucedió bajo la minoría de edad de la reina Catalina, de modo que podemos afirmar que el virreinato nació con un carácter estable, como lo demuestra, entre otros aspectos, el hecho de que los dos virreyes existentes entre 1479 y 1486 no delegaron ni cedieron sus atribuciones en terceras personas, al residir continuamente en el reino.



Retrato de Catalina I de Navarra. Autor: atribuido a Dominique Ingrès. (Foto cedida por Dr. Ph. Jon Oria).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina', written in a cursive, flowing style.

Firma autógrafa de la reina Catalina I de Navarra.

2.1.2. *Virreinato y lugartenencia General: ¿una misma institución en Navarra?*

En relación con la corona de Aragón, el ius-historiador Alfonso García Gallo mantuvo la teoría relativa a que solamente existió una diferencia entre las instituciones de la lugartenencia general y el virreinato que surgió con carácter permanente en los diversos reinos de la península ibérica en el tercer cuarto del siglo XV, y consistía, según dicho autor, en el «título», denotando una mayor dignidad el cargo de virrey³¹.

En lo relativo al caso de Navarra dicha diferencia no resulta tan sencilla de aplicar, ya que no consigue esclarecer algunas cuestiones. Por una parte, hay que afirmar que los virreyes Pedro de Foix y Jaime de Foix, y el lugarteniente y gobernador general Alain de Albret, que gobernó el reino después de ellos, ejercieron prácticamente las mismas prerrogativas, existiendo en ambos casos una parecida situación política de inestabilidad en Navarra. En este caso sí que podemos explicar la distinción entre los cargos acudiendo a la diferencia de grado de dignidad que expuso García Gallo. Probablemente, el nacimiento del virreinato vino marcado por la inédita situación de dos minorías de edad de reyes seguidas. Aquella especial condición de minoría hizo que surgiese una nueva institución de mayor dignidad que la lugartenencia, estando ocupada además por miembros de la línea principal de la casa real, ya que Pedro de Foix y Jaime de Foix fueron hijos de la reina Leonor y nietos de la reina Blanca. Tal vez en 1486 se retornó a las instituciones de la lugartenencia y gobernador general, como cargo de menor dignidad, siendo designado como titular de ambas un miembro de la alta nobleza gascona, Alain de Albret, padre del rey consorte.

Por otra parte, no debemos generalizar diciendo que ambas instituciones fueron lo mismo en el transcurso del siglo XV e inicios del XVI, porque en diversas ocasiones encontramos notables diferencias en lo relativo a sus atribuciones de poder. Por poner un claro ejemplo, cito la lugartenencia de Juan de Lasala. Este consejero real ejerció como lugarteniente con muy pocas atribuciones delegadas, por lo que en este caso resulta equivocado tratar de equiparar ambas instituciones como una sola, diferenciada por un grado de dignidad.

2.1.3. *¿Existieron influencias de posibles modelos procedentes de otros territorios peninsulares?*

- *En relación con la corona de Aragón*

En la actualidad no tenemos constancia de antecedentes en los que poder basar el nacimiento del virreinato en Navarra. Sin embargo, esto no significa que la institución pudiese haber tenido algún tipo de inspiración o de influencia de modelos preexistentes en los territorios italianos de la corona de Ara-

³¹ A. García Gallo, «Los virreinos americanos bajo los Reyes Católicos (Planteamiento para su estudio)», *Revista de estudios políticos*, 65, 1952, p. 203.

gón, como por ejemplo en lo relativo a la denominación. Del mismo modo, no parece que existiese una influencia de anteriores virreyes que ejercieron en territorios peninsulares de la corona de Aragón, en determinadas zonas y por espacios temporales cortos, como comisarios reales para el desempeño de ejercicios concretos de poder³².

Es más, resulta más probable pensar que la creación del virreinato de Navarra pudiese tener algún tipo de influencia en el surgimiento en los territorios hispanos de la corona de Aragón de virreinos con carácter permanente. Al respecto debemos destacar que en aquella época se realizaron profundas reformas institucionales en los reinos peninsulares y también en Francia, de un modo coetáneo, en instituciones de características semejantes, lo que en modo alguno debemos de ver como casualidades.

Al ejemplo del nacimiento de los virreinos estables de Navarra y Cataluña en el mismo año (1479) podemos añadir otros de gran relevancia como las reformas de los Consejos Reales de Navarra y Aragón, iniciadas en ambos casos en el año 1494, por las que los dos fueron erigidos en los tribunales superiores de justicia de sus territorios³³.

De este modo, el hecho de que el virreinato de Cataluña surgiese meses después del navarro³⁴ no parece fruto de una mera coincidencia. Es más, si Fernando el Católico hubiera tenido en mente los ejemplos de Sicilia y Cerdeña, no acabamos de entender por qué no institucionalizó la figura del virrey en sus territorios peninsulares en fechas anteriores.

Evidentemente, en modo alguno pretendemos insinuar aquí que en Cataluña se siguiese el modelo del virreinato de Navarra, pero el dato cierto es que la creación del primer virreinato permanente en la península fue el surgido en Navarra en 1479. Conociendo como conocemos las parecidas medidas de reformas institucionales que se dieron en un mismo momento en los diversos reinos peninsulares, pudo ser, de alguna manera, un factor que pudo influir en Fernando el Católico en su decisión de comenzar a crear virreinos permanentes en sus dominios de la península ibérica.

- *En relación con Castilla*

En el surgimiento del virreinato navarro tampoco hallamos influencias de la figura del virrey de Castilla, ya que en este territorio solamente había existido en casos esporádicos. Los virreyes castellanos tuvieron unas amplias atribuciones judiciales, pero solamente fueron nombrados para casos muy puntuales, ejerciendo una justicia extraordinaria. Como expuso el profesor

³² Como expuso J. Lalinde Abadía, *La institución virreinal...*, *op. cit.*, pp. 48-49.

³³ Para el caso del Consejo Real de Navarra, *vid.* J. Salcedo Izu, *El Consejo de Navarra en el siglo XVI*, Diputación de Navarra, 1964; Á. Adot Lerga, «Extranjero en el Consejo...», *op. cit.*, pp. 385-398; L. Fortún Pérez de Ciriza, «El Consejo de Navarra entre 1494 y 1525», *Príncipe de Viana*, 1986, *Homenaje a José María Lacarra*, Anejo 2, pp. 165-180. Para el caso del Consejo Real de Aragón, *vid.* J. Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Institución «Fernando el Católico», 1994.

³⁴ El 11 de noviembre de 1479, Fernando el Católico nombra al primer virrey de Cataluña con cargo estable. Se trataba de su primo, el infante Enrique, conde de Ampurias y Segorbe. Con este nombramiento se inició la institucionalización de este cargo en los territorios peninsulares del rey Católico. *Vid.* J. Lalinde Abadía, *La institución virreinal...*, *op. cit.*, apéndice: tabla de virreyes.

García Gallo, esta institución fue poco habitual en Castilla y la encontramos principalmente a fines del siglo XV, sin que sus titulares tuviesen designadas las amplias atribuciones que poseyeron los virreyes navarros³⁵.

2.2. *Fecha de nacimiento y duración del cargo*

El cargo de virrey de Navarra nació a mediados de septiembre de 1479, en el momento en el que Magdalena de Francia, regente del reino, partió a tierras bearnesas. El virreinato se extendió, en un primer momento, hasta la presencia de Francisco Febo en Navarra y su coronación en Pamplona, el 6 de noviembre de 1481. Sin embargo, este hecho no logró evitar que la crisis política del reino volviese a manifestarse. De este modo, la guerra civil se reanudó, lo que obligó a Magdalena y a Francisco Febo a retirarse a sus territorios de mayor estabilidad, es decir, el señorío de Bearne. En esta situación, el virreinato se mantuvo vigente en Navarra, adquiriendo un carácter indefinido ya que en buena lógica podemos pensar que el rey no regresaría hasta que existieran garantías de seguridad y estabilidad política. Y de hecho, estas no se dieron, falleciendo el joven monarca en Pau, en el mes de enero de 1483.

La corona recayó en su hermana Catalina, también menor de edad, que apenas contaba con trece años de edad. El virreinato se mantuvo, siguiendo a su frente el cardenal-infante Pedro de Foix, cuyas atribuciones fueron plenas, como señalaré posteriormente. El cardenal, en el transcurso del año 1484 se extralimitó en sus competencias al comprometerse personalmente con los Reyes Católicos en influir sobre Magdalena de Francia para conseguir el matrimonio del infante Juan de Castilla con la reina Catalina, por lo que fue cesado y sustituido en junio de 1484 por su hermano Jaime de Foix, infante de Navarra³⁶, que ejerció hasta agosto de 1486³⁷.

La sustitución de Pedro de Foix provocó las quejas de los beamonteses, que no reconocieron al nuevo virrey, por lo que Juan III y Catalina I intentaron reestablecer en el cargo al cardenal-infante en agosto de 1486, pero no pudieron hacerlo al levantarse en armas los miembros del sector agramontés, quejándose del abandono e indefensión en que les dejaba la reina, lo que consideraban una injusticia al alegar que siempre habían demostrado ser leales a la corona.

Los agramonteses negaron a Pedro de Foix su entrada a Olite y solicitaron una nueva reunión de las Cortes Generales. Los reyes accedieron y convocaron a los tres estados a reunirse en la villa de San Juan de Pie de Puerto, donde se hizo la apertura inicial de las Cortes en el mes de septiembre. Aquellos demandaron la presencia de sus reyes en la Alta Navarra o, en su defecto, el

³⁵ Un ejemplo lo encontramos en agosto de 1480, cuando fue nombrado un virrey para tratar de eliminar la «anarquía» existente en Galicia. Solamente tuvo atribuciones judiciales, y cesó en el cargo una vez alcanzados los objetivos marcados por los reyes de Castilla. Al respecto *vid.* A. García Gallo, «Los orígenes de la administración territorial de las Indias», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 15, 1944, pp. 60-62.

³⁶ El último documento conocido emitido por Pedro de Foix fue datado en Pamplona, el 24 de mayo de 1484, AGN, Comptos, Documentos, caja 164, n.º 30, 1.

³⁷ El último documento conocido emitido por Jaime de Foix fue datado en Sangüesa, el 2 de agosto de 1486, *ibid.*, caja 165, n.º 2, 2.

nombramiento de Alain de Albret como lugarteniente del reino. Juan III y Catalina I accedieron a conceder esta segunda parte de la solicitud y volvieron a reinstaurar en Navarra la institución de la lugartenencia.

2.3. Los primeros virreyes de Navarra

2.3.1. *Pedro de Foix, cardenal-infante y virrey de Navarra (1479-1484)*³⁸

Hijo de la reina Leonor de Navarra y de Gastón IV de Foix, nació en Pau el día 7 de febrero de 1449 y falleció en Roma el 10 de agosto de 1490, siendo enterrado en la basílica de Santa María del Popolo. Educado bajo la protección de su tío abuelo Pierre de Foix, estudió en la Universidad de Pavía, donde obtuvo el grado de doctor en Derecho.

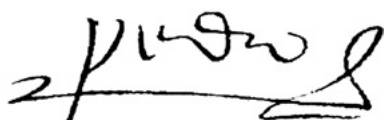
Entre los años 1476 y 1485 fue diácono titular de la iglesia de San Cosme y San Damián de Roma, ejerciendo también como protonotario apostólico, abad de Sante-Mélanie de Rennes, obispo de Vannes y administrador de la diócesis de Aire. Además de los datos expuestos, en su carrera eclesiástica destaca la fecha del 18 de diciembre de 1476, momento en que fue nombrado cardenal por el papa Sixto VI.

Hombre de gran erudición, demostró ser un hábil diplomático en las gestiones diplomáticas que desarrolló en Aragón, Bretaña y Castilla representando a los reyes de Navarra. Con motivo del fallecimiento de la reina Leonor, se convirtió en un personaje de gran influencia política al ser el principal consejero de la regente Magdalena de Francia. A inicios del reinado de Francisco Febo, iniciado a fines de enero de 1479, ejerció el cargo de tutor del rey conjuntamente con la regente, Magdalena de Francia, participando en la elaboración y firma de ordenanzas dirigidas a Navarra³⁹. En septiembre de 1479 fue nombrado virrey de Navarra. Al fallecer Francisco Febo, permaneció en el cargo durante los primeros años de reinado de Catalina I, que al igual que su hermano heredó el reino siendo menor de edad. Cabe destacar su progresivo acercamiento al sector beamontés y su diplomacia entablada con los Reyes Católicos, teniendo como pilar principal el tema de un posible matrimonio entre Catalina y el infante Juan de Castilla. En el transcurso de estas relaciones diplomáticas el cardenal-infante se comprometió a conseguir tal enlace matrimonial, pero a cambio pidió a los Reyes Católicos una compensación, porque su compromiso le supondría la pérdida de rentas y beneficios que poseía en Francia por valor de 8 000 libras, junto a la pensión anual de 1 500 libras que le concedían los reyes franceses.

Los monarcas Fernando e Isabel se comprometieron a entregarle el obispado de Zaragoza y una pensión de más de 6 000 libras, siempre que quedara concertado el matrimonio. Esta actuación de Pedro de Foix no tuvo el beneplácito de Magdalena de Francia, por lo que en el mes de junio de 1484 fue destituido y reemplazado por Jaime de Foix.

³⁸ Vid. E. Labeyrie, *Étude historique sur la vie du cardinal Pierre de Foix, dit le jeune, évêque de Vannes et administrateur du diocèse d'Aire, 1449-1490*, Pau, Impr. De Ve Vignancour, 1874.

³⁹ Un ejemplo lo encontramos en la concesión de Magdalena de Francia y Pedro de Foix a favor de Guillermo de Beaumont de la alcaldía del mercado de Pamplona. Aoiz, 17 de septiembre de 1479, AGN, Comptos, Documentos, caja 163, n.º 42.



Firma autógrafa del virrey Pedro de Foix.

2.3.2. Jaime de Foix, infante y virrey de Navarra (1484-1486)

Al igual que el anterior, fue hijo de Leonor de Navarra y Gastón IV de Foix. Obtuvo los títulos de caballero de la Orden de San Miguel, conde de Cortes y conde de Monfort. Ejerció un importante papel como consejero de la regente Magdalena de Francia y del rey Francisco Febo, participando conjuntamente con su hermano Pedro en labores diplomáticas. Un ejemplo de ello lo encontramos en el viaje que realizaron a Zaragoza en junio de 1481 con objeto de solicitar a los Reyes Católicos ayuda para pacificar el reino⁴⁰.

Con motivo de las negociaciones emprendidas por los Reyes Católicos para casar a su hijo Juan con la reina Catalina, se comprometió a entregarles la ciudad de Tudela a cambio de la concesión de las villas de Miranda de Arga y Amposta (Tarragona).

A inicios del mes de junio de 1484 ya residía en el reino ejerciendo sus labores de virrey. No resultó tan hábil como su hermano, el cardenal-infante, en la actuación política y durante los dos años que ejerció el cargo la crisis se agudizó. A fines del mes de marzo de 1485 contrajo matrimonio con Ana de Peralta, hija de Pierres de Peralta el Joven e Isabel de Foix⁴¹. Posteriormente, en abril de 1494, casó en segundas nupcias con Catalina de Beaumont, hija del citado conde de Lerín.

La inestabilidad interna del reino provocó su sustitución, intentando los reyes volver a erigir a Pedro de Foix como virrey en el mes de agosto de 1486. No obstante, la oposición mostrada por el sector agramontés a este nuevo nombramiento obligó a los monarcas a desestimar este proyecto. De este modo, desapareció el primer virreinato existente en Navarra, siendo sustituido por los ya conocidos cargos de gobernador y lugarteniente general.



Firma autógrafa del virrey Jaime de Foix.

Virreyes de Navarra	
Pedro de Foix, cardenal-infante de Navarra	1479 (septiembre)-1484 (junio)
Jaime de Foix, infante de Navarra	1484 (junio)-1486 (septiembre)

⁴⁰ P. Boissonade, *Historia de la incorporación*, p. 126.

⁴¹ Sus contratos matrimoniales con Ana de Peralta fueron firmados en Tafalla el 28 de marzo de 1485, AGN, Comptos, Documentos, caja 193, n.º 25, 2.

2.4. Remuneración del cargo

La documentación que conocemos en la actualidad referente a los salarios abonados a los primeros virreyes de Navarra es escasa. A pesar de ello, nos permite saber cuál fue el salario anual que los reyes les asignaron. Concretamente, este dato lo encontramos en la consulta de un documento fechado en 1485, en el que se detalla el reparto realizado por las Cortes Generales de los cuarteles e imposición concedidos a la reina Catalina en las Cortes celebradas en Tafalla en ese mismo año.

La suma de dinero asignado a Jaime de Foix, citado en la documentación como el «señor infante e visorey», fue elevada, al ascender a 3 240 libras anuales⁴². Probablemente esta misma cantidad, o una cifra similar, fue la que recibió su predecesor Pedro de Foix, ya que según el análisis de las nóminas de aquella época, podemos afirmar que los sueldos de los altos cargos de la Administración navarra solían tener un carácter estable, experimentando pocas variaciones en años.

Insisto en destacar que se trataba de una considerable cantidad, como lo demuestra el hecho de que en décadas posteriores los principales miembros del Consejo Real, convertido en supremo tribunal de justicia, cobraron de salario anual una quinta parte que los virreyes Pedro de Foix y Jaime de Foix. Por no extenderme, expongo como ejemplo que Juan de Jaso y Martín de Urrutia, presidentes del Consejo ordinario a mediados de los años noventa, tuvieron asignadas seiscientas libras anuales, y el resto de miembros del Consejo, seis asesores, cobraron de pensión anual quinientas libras⁴³.

Consultando en los Registros de Comptos de fines del siglo XV e inicios del XVI, descubrimos que entre 1500 y 1503 el canciller del reino, que se hallaba al frente del Consejo, cobraba 1 200 libras, lo que significaba casi dos terceras partes menos que la citada asignación que disfrutaron los virreyes dos décadas atrás⁴⁴.

2.5. Atribuciones y actividad de gobierno. Modelos de emisión documental

Conocemos las amplias atribuciones de los primeros virreyes de Navarra basándonos en más de doscientos documentos, que han servido de base para la elaboración de este estudio⁴⁵. En primer término, partimos de la idea general relativa a que las atribuciones generales de los virreyes fueron las mismas asignadas a lugartenientes, gobernadores generales y los virreyes posteriores, que se resumen en «regir y gobernar» el reino y sus habitantes⁴⁶. De este parecer

⁴² Salario asignado a los oficiales del reino. AGN, Reino, Cuarteles, Alcabalas, donativos, valimientos, contribuciones extraordinarias, hacienda, leg. 1, carp. 11.

⁴³ AGN, Legislación, leg. 1, carp. 10.

⁴⁴ Estos datos forman parte de los libros *El Consejo Real de Navarra (1483-1512). De la organización feudal a la modernidad*, en prensa (año 2011), y *El Consejo Real de Navarra. El nacimiento de una institución de gobierno «moderna» (1483-1512)* (en prensa).

⁴⁵ Á. Adot Lerga, *Recopilación documental de los reyes Catalina I y Juan III de Navarra (incluyendo los documentos emitidos por virreyes y lugartenientes del reino) 1483-1517* (inédito, actualizado en 2013). Se incluyen 1500 documentos.

⁴⁶ Estas palabras se citan tanto en los nombramientos de gobernadores del siglo XIV como en los formularios establecidos en el primer tercio del siglo XV para designar gobernadores y lugartenientes,

fue García Gallo, que expuso que los lugartenientes generales, en la práctica, fueron lo mismo que los primeros virreyes que surgieron en la península con carácter permanente. Basándose en los virreinos surgidos en la corona de Aragón a raíz de la creación del virreinato de Cataluña, en noviembre de 1479, este autor defendió que ambas instituciones poseyeron las mismas atribuciones.

No obstante, conforme hemos pasado de lo general al análisis de lo específico, si bien hallamos semejanzas, también encontramos considerables diferencias entre los virreyes y los lugartenientes generales. Si bien los primeros virreyes compartieron parecidas atribuciones con algunos de los lugartenientes generales existentes en el último tercio del siglo XV, como fue el caso de Alain de Albret, no es menos cierto que tuvieron un número muy superior de prerrogativas que el resto que existieron hasta la conquista de 1512.

En lo relativo al carácter permanente y estable con el que nació el virreinato de Navarra, cabe destacar que los primeros virreyes no se ausentaron del reino salvo en ocasiones puntuales. Tampoco ejercieron varios cargos a la vez ni delegaron ni cedieron sus atribuciones a terceros, algo que diferenció a los virreyes de muchos lugartenientes que sí pudieron hacerlo, y de hecho lo hicieron⁴⁷.

Estas suponen unas considerables diferencias de los virreyes respecto a los lugartenientes y gobernadores generales de Navarra del siglo XV. Pero no solo con ellos ya que también difieren bastante de lo que sucedió posteriormente con los virreinos de los siglos XVI a XVIII, como expuso Joaquín Salcedo Izu, periodo en el que un considerable número de virreyes estuvieron ausentes del reino durante diversos márgenes temporales. Es más, en «la época de los Austria y los Borbón, el virrey navarro podía ausentarse del Reino con licencia del Monarca, en cuyo caso podía nombrar lugartenientes. Son muchos los que de modo interino ocuparon el virreinato»⁴⁸.

Después de analizar la documentación virreinal expedida por Pedro de Foix y Jaime de Foix, concluimos que ambos poseyeron plenos poderes gubernativos, llegando a emitir mandamientos sin necesidad de contar con una previa confirmación de los reyes, lo que también supuso una importante diferencia entre las facultades que tuvieron aquellos primeros virreyes de Navarra y las que fueron delegadas en quienes ejercieron dicho cargo en épocas posteriores, principalmente a partir del reinado de Felipe II⁴⁹.

Del análisis de la documentación también sabemos el grado en el que se sirvieron del asesoramiento de los principales organismos del reino. En lo referente a la expedición de la documentación virreinal, los primeros virreyes utilizaron a menudo la frase «de nuestra cierta ciencia e deliberada voluntad»,

y en los nombramientos de lugartenientes generales de la segunda mitad del siglo XV. También las podemos leer en los nombramientos de los virreyes desde el momento del cambio de dinastía reinante, a partir de 1513. Vid. J. Salcedo Izu, «La función pública en Navarra», en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto Nacional, 1983, p. 753.

⁴⁷ Así sucedió, por ejemplo, entre 1486 y 1493, años en los que ostentó este cargo Alain de Albret, ejerciendo a la vez el oficio de gobernador general del reino. Además, podían delegar el cargo, como lo hizo este hombre en esta citada temporada dejando como lugarteniente a su hijo Gabriel, señor de Avesnes.

⁴⁸ J. Salcedo Izu, «La función pública en Navarra», *op. cit.*, p. 753.

⁴⁹ Sobre las atribuciones del Consejo Real y de los virreyes del siglo XVI, vid. J. Salcedo Izu, *El Consejo Real de Navarra...*, *op. cit.*

fórmula protocolaria que refleja el amplio poder que poseyeron en su condición de *alter ego* de los reyes.

Concretando sus atribuciones, exponemos que fueron autores de documentación de naturaleza diversa, como órdenes a oficiales reales de pago de dinero a favor de nobles, clero, etc.⁵⁰. También realizaron nombramientos «a voluntad», de cargos como los de almirantes⁵¹, porteros reales⁵² y alcaldes⁵³. Tuvieron la facultad de aprobar, ratificar y confirmar donaciones, concesiones, exenciones de pechas y otras gracias varias otorgadas por reyes navarros de épocas anteriores. En muchas ocasiones los virreyes confirmaron estos diversos tipos documentales *a voluntad*, considerando que poseían esa atribución en condición de su cargo, sin necesidad de un previo conocimiento del tema a confirmar por parte de los jóvenes reyes Francisco Febo y Catalina I. Es más, en esos casos, los virreyes exponían que realizaban dichas confirmaciones por voluntad propia, como parece demostrarlo la frase «como visorrey sobredicho, loamos, aprobamos e confirmamos e queremos e nos place...» sin hacer alusión alguna a los reyes⁵⁴.

Realizaron confirmaciones diversas como donaciones de rentas a nobles; de heredades y tierras a instituciones eclesiásticas⁵⁵; concesión de gracias como pago de deudas a privados⁵⁶; gracias de concesión de pechas a pueblos y a particulares⁵⁷; y confirmaciones de hidalguía⁵⁸.

Entre sus atribuciones hacemos una especial mención a la facultad que poseyeron para convocar las Cortes Generales de Navarra. Un claro ejemplo fue la convocatoria a Cortes Generales realizada por Pedro de Foix, el 20 de octubre de 1480. En la misma, el virrey exponía que había decidido congregarse a los tres estados, después de haber recibido una carta de la princesa Magdalena de Francia, para tratar diversos temas relativos al gobierno del reino y

⁵⁰ Ejemplos: Mandamiento de Jaime de Foix, virrey de Navarra, al recibidor de Sangüesa para que pague cien libras a Carlos de Ayanz, señor de Mendinueta, que paga el valle de Roncal por el tributo de Arra y Erlanz; Mandamiento a los Consejeros de la reina y oidores de Comptos para que reciban en cuentas dicha suma. AGN, Comptos, Documentos, caja 193, n.º 26. Tafalla, 8-1-1485; Mandamiento de Pedro de Foix a Alfonso de Cuellar, recibidor de la merindad de Sangüesa, para que pague ciento veinticinco libras a Pedro de Peralta, condestable del reino, en concepto de gajes. AGN, Comptos, caja 164, n.º 6, 1. Tafalla, 10-1-1480.

⁵¹ Por ejemplo el nombramiento de Pedro de Balanza como almirante de Aoiz. Pamplona, 16-1-1480. *Ibid.*, documentos, caja 164, n.º 1.

⁵² Por ejemplo el nombramiento de Juan Sánchez de Arans como portero real, el 7-6-1480. *Ibid.*, Papeles Suelos, 2.ª Serie, leg. 17, n.º 17.

⁵³ Un ejemplo lo encontramos en la elección virreinal de Pedro de Munárriz como alcalde de Pamplona, previa designación de la ciudad de tres aspirantes. *Vid. ibid.*, caja 163, n.º 52, 8. Puente la Reina, 18-9-1483.

⁵⁴ Podemos leer expresiones como «place a nos como visorey» en documentos como la confirmación y dono a Juan de Sarasa, de la misma gracia concedida a sus abuelos por Juan II y la reina Blanca. *Ibid.*, Documentos, caja 163, n.º 47. Pamplona, 15-10-1479.

⁵⁵ Por ejemplo de las heredades concedidas por la reina Leonor, madre del virrey Pedro de Foix, a la colegiata de Roncesvalles. *Ibid.*, caja 193, n.º 11, f. 3r. Pamplona, 4-1-1480.

⁵⁶ Por ejemplo de la concesión de casas y heredades a Martín de Olleta, realizada por Juan II y la reina Leonor. *Ibid.*, caja 162, n.º 51, f. 4v. Pamplona, 28-8-1480.

⁵⁷ Por ejemplo de la pecha de la casa de Lizoain que fue concedida por la reina Leonor a María Martín, hija de Martín de Albiasu. *Ibid.*, caja 164, n.º 2, 2r. Pamplona, 24-2-1480.

⁵⁸ Confirmación a Sancho de Andía de su condición de hidalgo, la cual le fue concedida por la reina Leonor. *Ibid.*, caja 162, n.º 54. Tafalla, 17-2-1480.

preparar las condiciones previas que debían darse en el reino para la llegada de Francisco Febo⁵⁹.

Como hemos detallado, el virrey poseía amplísimas atribuciones de poder gubernativo, sin embargo, no tenía delegada la atribución militar, reservada a la aristocracia navarra. Este dato nos lo confirma el nombramiento de Felipe de Navarra como capitán general de Navarra, a inicios de junio de 1484, siendo virrey el infante Jaime de Navarra⁶⁰. De este modo los cargos de virrey de Navarra y capitán general del reino fueron ejercidos por personas distintas, a diferencia de lo que sucedería a partir de la conquista de 1512, momento en el que se reinstauró el virreinato ejerciendo una sola persona los cargos de *virrey, lugarteniente y capitán general* de Navarra, como de hecho ya constó en el nombramiento de diciembre de 1512 otorgado por Fernando el Católico a favor de Fernández de Córdoba⁶¹.

El modo más habitual de emisión documental de los virreyes fue el realizado de *motu proprio*, es decir, la realización de las labores gubernativas sin consejo ni asesoramiento de ningún organismo del reino, como las Cortes o el Consejo de Navarra. En el apartado final de validación de estos documentos, después de la firma de los virreyes es habitual leer la frase «por mandado del señor cardenal infante y visorey», en el caso de Pedro de Foix, y «por mandado del infante y visorey», en el caso de Jaime de Foix. También encontramos la firma de secretarios reales o del protonotario del reino.

En la documentación emitida por el virrey Pedro de Foix.

En la documentación emitida por el virrey Jaime de Foix.

El segundo modelo de emisión de documentación fue la realizada por los virreyes conjuntamente con el Consejo Real y también con las Cortes Generales. El Consejo Real participó activamente en confirmaciones de gracias y privilegios diversos concedidos por reyes anteriores, como por ejemplo en la ratificación de llamamiento a Cortes Generales expedida en el año 1480 a favor del concejo de Mendigorriá, exponiéndose que una vez visto

⁵⁹ AGN, Comptos, Documentos, caja 164, n.º 6, 2. Pamplona, 20-10-1480. Transcrito en Anexo documental B, Documentación virreinal, documento 2.

⁶⁰ Basado en documentación inédita conservada en la Bibliothèque Nationale de France. Esta documentación sirve de base para un estudio que será publicado en el transcurso de 2014. El nombramiento de capitán general fue emitido en Orthez, el 7 de junio de 1484.

⁶¹ Nombramiento transcrito por J. Salcedo Izu, *El Consejo Real de Navarra, op. cit.*, pp. 267-268. Sobre las atribuciones del virrey en la Edad Moderna *vid.* G. Monreal Zia y R. Jimeno Aranguren, *Textos histórico-jurídicos navarros. II. Historia Moderna*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2012, pp. 497-511.

este documento «en el Consejo, fue confirmado y ratificado»⁶². En bastantes casos la documentación detalla la participación del Consejo Real como órgano consultor, quedando patente que la decisión era personal del virrey. Como ejemplo citamos la exención parcial de pago de cuarteles concedida por Pedro de Foix a la villa de Aibar, en marzo de 1481, por plazo de tres años⁶³. Por otra parte, conjuntamente con las Cortes Generales, el virrey nombraba a los comisarios encargados del reparto del dinero que aportaban las alcabalas concedidas por los tres estados del reino en cada ocasión que se reunían en Cortes⁶⁴.

Existió un tercer modelo, que fue el menos utilizado a tenor de la documentación consultada. Diversos documentos virreinales expresan textualmente que la confirmación, la gracia o el mandamiento emitido fueron realizados «con la voluntad del rey». Debido a que conocemos pocos ejemplos, no sabemos si se trataba de un mero formalismo o si realmente se había realizado una consulta o solicitud previa a los reyes para saber su dictamen sobre los temas correspondientes⁶⁵. De ser un formalismo, nos surge la duda de por qué no se utilizó esta expresión en la mayoría de la documentación que hemos señalado previamente, por lo que en este tercer caso a diferencia del resto, sí que existieron previamente a la emisión del documento virreinal un conocimiento del mismo y una conformidad por parte de los reyes de Navarra, residentes en sus territorios norpirenaicos, principalmente en el señorío de Bearne⁶⁶.

3. CONCLUSIONES

El virreinato en Navarra no fue una novedosa institución importada por Fernando el Católico de otros territorios peninsulares, en la segunda década del siglo XVI. Dicha institución nació previamente en el reino pirenaico en el transcurso del último tercio del siglo XV, perdurando entre los años 1479 y 1486, y debe enmarcarse dentro de las reformas institucionales emprendidas en Navarra a fines del siglo XV, que introdujeron al reino en la «Alta Edad Moderna». Además, fue el primer virreinato de carácter estable surgido en la península, siendo creado el virreinato de Cataluña varios meses después, lo que tal vez pueda indicar una cierta influencia del modelo navarro en la decisión de Fernando el Católico de nombrar al primer virrey «estable» de Cataluña.

El surgimiento del cargo de virrey estuvo relacionado con la situación de minoría de edad de los reyes y la consecuente necesidad de existencia en

⁶² Había sido concedido por el rey Juan II al concejo de Mendigorriá, y quedó confirmado en marzo de 1480. AGN, Comptos, Documentos, caja 162, n.º 52, f. 4v. Pamplona, 22-3-1480.

⁶³ *Ibid.*, caja 164, n.º 14, f. 1r. Pamplona, 19-3-1481.

⁶⁴ Pamplona, 20-4-1482. *Ibid.*, caja 164, n.º 30, 2.

⁶⁵ Un ejemplo es la confirmación de Pedro de Foix a Carlos de Echauz, vizconde de Baigorri, del lugar de Villatuerta. *Ibid.*, caja 156, n.º 37, f. 2v. Pamplona, 26-10-1481.

⁶⁶ *Vid.* Á. Adot Lerga, «Itinerario de los reyes privativos de Navarra: Juan III de Albret-Catalina I de Foix (1483-1517)», *Príncipe de Viana*, LX, 217, mayo-agosto 1999, pp. 459-492; *idem*, «Séjours en Béarn des rois légitimes de Navarre: Jean III d'Albret et Catherine I de Foix (1483-1517)», *Revue de Pau et du Béarn*, année 2000, pp. 41-85.

Navarra de un *alter ego* de los monarcas, hasta que se cumpliesen las condiciones mínimas exigibles para que estos fijasen su residencia en el reino, lo que exigía de un previo compromiso de paz entre los sectores sociales enfrentados desde mediados del siglo XV.

La extracción social del virrey hay que buscarla en la propia familia de los reyes titulares Francisco Febo y Catalina I. Las dos personas que ejercieron el cargo fueron tíos carnales de aquellos e hijos de Leonor I de Navarra. Reiteramos que la minoría de los reyes y la difícil situación que atravesaba el reino e impedía la presencia en el mismo de los jóvenes Francisco Febo, primero, y Catalina I, posteriormente, hicieron que el virreinato de Navarra adquiriese un carácter estable.

Esta situación explica por qué los primeros virreyes navarros residieron en el reino de una manera continuada, sin delegar ni ceder sus atribuciones en terceras personas, a diferencia de lo que realizaron lugartenientes de épocas anteriores y también un importante número de los virreyes de la época del breve reinado de Fernando el Católico, y durante las dinastías Austria y Borbón.

Los primeros virreyes navarros poseyeron y ejercieron amplias atribuciones gubernativas, a excepción del plano militar, cuyas atribuciones recayeron en el cargo de capitán general, reservado para miembros de la alta nobleza agramontesa. Tanto el contenido de la documentación virreinal como sus modelos de emisión apoyan la hipótesis relativa a que los virreyes poseyeron unas atribuciones gubernativas muy amplias.

Finalmente destacamos que debemos ser cautos a la hora de definir las diferencias existentes entre la institución virreinal, la de gobernador general y la lugartenencia general existentes en la Navarra de fines del siglo XV e inicios del XVI. No podemos generalizar afirmando categóricamente que fueron una misma cosa: las diferencias trascienden al hecho de una mera distinción basada en la proveniencia social de las personas que desempeñaron aquellos altos cargos institucionales, ya que, como hemos señalado en el transcurso de este estudio, del mismo modo que algunos lugartenientes generales poseyeron el mismo grado de prerrogativas que los virreyes, otros, por el contrario, poseyeron un número muy inferior de atribuciones.

ANEXO DOCUMENTAL

A) Nombramientos de gobernadores y lugartenientes generales de Navarra

1) 1336, febrero 11

Nombramiento de gobernador del reino concedido por los reyes Felipe III y Juana II a favor de Saladino de Angleure

AGN, Reino, Virreyes y gobernadores, sus nombramientos, recibimientos, juramentos y prerrogativas, leg. 1, carp. 1. (Nueva signatura, caja 30644)

Copia redactada por José Yanguas y Miranda el 23 de septiembre de 1822.

Phelipe por la gracia de Dios, rey de Navarra, conte de Evreus, de Engolesme, de Mortain et de Longavilla, et Johana, por aqueilla misma gracia reyna del dicho regno et contesa de los dichos condados, al nuestro amado e fiel cabayllero / (f. 1v) Salhadin d'Angleure, salud e dileccion: de la discreción et bondad nuestra, plenerament fiando, queremos, tenemos pour bien et de cierta esciencia con pura e agradable boluntat cometemos a vos el gobernamiento e la goarda del nuestro regno de Nauarra sobre dichos et vos damos plenero poder que bos por nos et en vez e en nombre nuestro podadez facer abenencias, posturas, composiciones, alligancias, treguas e paces con reyes, duques, contes, barones, ricoshombres, cabaylleros et con otras gentes qoalesquiere que sean; et poner amiztanzas en aqueilla forma e manera que vos tendredes por bien.

Otrossi, queremos e tenemos pour bien que vos por nos et en nostre nombre podades dar de nuestra hereditat perpetualment a heredage et de nuestras rentas a perpetuidad, a vida o a voluntad a qoalesquiere personas que vos tendredes por bien, et dar oficios, goardas de castieillos o de otros qoalesquiere logares e mesnadas. Et generalment / (f. 2r) facer todas e cada unas cosas que nos podriamos facer si personalment fuesemos presentes. Encara si mandamiento requerán especial et todas et cada unas cosas que vos paredes en vez e en nombre nuestro sobre las cosas sobredichas e cada una deyllas, prometemos por nos e por nuestros herederos et sucesores de aberlas por firmes et por agradables et de non venir contra aqueillas en todo ni en partida en ningun tiempo, ante de facerlas, tener, guardar et observar bien e complidament en la forma e manera que por vos en vez e en nombre nuestro seran fechas sin corrompimiento ninguno.

Otrossi, vos damos plenero poder que si vos fuesedes enfermo o de nos debiese, lo que Dios no quiera, que vos pongades en vuestro logartenient de gobernador aqueyll que a vos bien visto sera. Et porque esto sea firme et valedero et ninguno non pueda dubdar las sobredichas cosas antedichas, ficimos poner nuestros sieylos pendientes en esta present carta.

Datum oncenno dia del mes de febrero l'ainno de gracia mil trecentos e cinco. Por el / (f. 2v) rey, presente mossen de Chalons, mossen Robert de Meleun et Mossen Mali de Ber. Richard.

2) 1486, septiembre 24. San Juan de Pie de Puerto

Nombramiento de gobernador y lugarteniente general del reino concedido por Catalina y Juan III, reyes de Navarra, a favor de Alain, señor de Albret

AGN, Comptos, Documentos, caja 176, n.º 13

Original firmado por los reyes.

Don Johan, por la gracia de Dios rey de Nauarra, duque de Nemors, de Gandia, de Montblanc e de Penyañiel, conde de Foixs, señor de Bearn, conde de Begorra, de Ribagorza, de Pontiebre, de Peyregorc, vizconde de Lemosin, señor de Avenas et de la ciudat de Balaguer et par de Francia et dona Catalina, por la mesma gracia reyna propietaria del dicho regno, duquessa de los dichos ducados, condessa et señora de los dichos condados et señorios, a todos quantos las presentes veran et oyran salut: fazemos saber como nos venidos en esta nuestra villa de Sant Johan con desseo de poner paz y reposo en este nuestro regno e gouernar e regir aquel como somos tenidos, ouimos conuocado Cortes generales para en la dicha villa para cierto día ya passado a donde venidos los tres Estados del dicho nuestro regno con mucha obediencia, como buenos e leales subditos y comentando tractar e negociar en las dichas Cortes ante todas nos suplicaron quisiessemos passar mas adelante en el dicho nuestro regno, que así poniendonos por imposible si assi no lo faziamos se podiesse assentar la dicha paz y reposo en el dicho nuestro regno e despues de muchas instancias a nos por los dichos Estados fechas, finalmente les ouimos respondido que por el presente por las grandes e urgentes ocupaciones que tenemos en los otros nuestros señorios de aquende de los puertos, non era possible por agora nos podiessemos passar mas adelante en el dicho nuestro regno ni ahun estar aquí por mucho tiempo, expressandoles las causas justas e legitimas para ello e profferiendo nos de cumplir su desseo lo mas presto que a nos fuesse possible, los quales Estados oyda una e muchas vezes nuestra respuesta e auida nuestra escusacion en alguna manera por legitima nos suplicaron que pues por lo presente nuestra presencia no podían hauer como era su desseo que por remedio de sus trebajos y satisfacion de nuestro deuido a lo qual eramos como es de verdat que somos mucho obligados e a mantener paz e justicia en nuestros regnos e señorios, les quisiessemos dar en nuestro lugar por gouernador e lugartenient general al illustrisimo principe Alam, señor de Labrit, conte de Drux et nuestro muy caro e amado padre, por lo qual nos vista su suplicacion con tanta instancia de los dichos Estados d'este regno a nos fecha ouimos rogado al dicho illustrisimo señor de Labrit, nuestro padre, quisiessse tomar el tal cargo y el gouernamento del dicho nuestro regno, el qual como quiera que tubiesse muy grandes ocupaciones en sus señorios e negocios de grande importancia en los regnos de Francia, mouido con amor paternal e ahun inclinado a las suplicaciones de los dichos Estados, ha seido contento y le ha plazido tomar cargo del dicho nuestro regno.

Por tanto, conociendo que nenguno puede dar tan buenos remedios a los trebajos tan grandes del dicho nuestro regno, ni gouernar aquel en nuestra ausencia, qu'el dicho señor de Labrit, nuestro padre, queriendo esso mesmo complazer a los dichos Estados de nuestro dicho regno, que sobre ello con tanta instancia nos han suplicado, ante todas cosas reuocando e annullando qualesquiere poderes semejantes o menores assi de visoreynados, capitancias generales o particulares, por nos o el uno de nos a qualesquiera persona o personas ante de agora con qualesquiere clausulas dadas y aquellos auiendo por nengunos e de ningun valor. De nuestro propio mouimiento, cierta sciencia, auctoridat e poderio real, con acuerdo de los dichos Estados e gentes de nuestro consejo real, hauemos deputado, fecho, constituydo, creado e ordenado e por tenor de las presentes, deputa-

mos, fazemos, constituimos, creamos e ordenamos al dicho illustrisimo principe Alam, señor de Labrit et nuestro padre, por gouernador e lugart(*enient*) general nuestro e de cada uno de nos segunt nos perteneçe en todo el dicho nuestro regno de Nauarra, dandole todo nuestro real poder e auctoritat tanto cump(*en blanco*)nto nuestras reales personas juntamente e cada una d'ellas segunt les pertenece, tiene o tener puede en el dicho nuestro regno, specialmente y expressa para que el dicho señor de Labrit, nuestro padre, por nos y en nombre nuestro y en virtud de las presentes pueda con(*en blanco*) dichas Cortes generales que por nos como dicho es conuocadas, se celebran en esta dicha villa e traferir e concluir aquellas en qualesquiere otras ciudades, villas e lugares d'este dicho nuestro regno, e conuocar de nuevo Cortes generales una e muchas vezes en qualquiere parte que a el le pareçera mas coueniente y le sera plaziente.

Otrossi, para fazer y prestar por nos y en nombre nuestro a todo el pueblo e otros qualesquiere del dicho regno, assi ecclesiasticos, nobles, caualleros, como a ciudades, buenas villas e universidades juramento de mantener e goardar sus fueros, priuilegios, usos, costumbres e de reparar los que por nos nuestros oficiales o de nuestros antecessores los reyes de Nauarra o sus oficiales por aventura han seido quebrantados en los tiempos passados, e assi bien de reçeibir por nos en nombre nuestro e de cada uno de nos segunt le perteneçe, juramento de fidelitat del dicho nuestro pueblo de Nauarra, assi de los ecclesiasticos, nobles, caualleros, ciudades, villas, como universidades del dicho nuestro regno segunt los fueros, leyes, costumbres, ordenanzas del dicho nuestro regno disponen, para crear qualesquiere oficiales ahunque fuessen alcaldes de nuestra Cort Mayor o personas de nuestro Consejo Real, alcydes de castillos y para quitar el homenaje aue tienen prestado e tomar una e muchas vezes quantas a él bien visto fuere e para dar, concedir e otorgar qualesquiere gracias e merçedes que a él bien visto sera como nos mesmos.

Otrossi, para contractar pazes, sobreseymientos, amiztades o alianzas por nos y en nombre nuestro e por el dicho nuestro regno, con voluntat e deliberacion de los dichos Estados con qualesquiere principes, reyes o señores e circumvezinos al dicho regno e a los nuestros señorios o con otros qualesquiere que a él bien visto fuere et generalment para fazer ordenar e mandar todas e cada una de las cosas que nos personalmente constituidos junta o diuisament e cada uno de nos por sí, segunt nos perteneçe, podriamos fazer, ordenar e mandar por nuestro propio mouimiento e auctoritat real o en qualquiere otra manera ahunque fuessen mayores que de partes desuso es specificado e requeriessen mandamiento mas special e tales que no cayessen en el poder general de gouernador o lugartenient general nuestro o no fuessen compresos en los tales poderes ni fuessen acostumbrados de los dar. Por tanto, a todos nuestros subditos del dicho nuestro regno de Nauarra, de qualquiere grado, dignidat, stado e prehemencia sean por las mesmas presentes, exortamos, encargamos so pena de nuestra yra e indignacion e confiscacion de sus personas e bienes, mandamos que al dicho illustrisimo Alam, señor de Labrit, conde de Drux, nuestro padre, gouernador e lugartenient general del dicho nuestro regno, reciban, acaten e obedezcan como a tal e como a nuestras propias personas e cada una d'ellas farian, serian e son tenidos en lo alto, baxo y mediano enteramente obedeciendo e cumpliendo todos e qualesquiere mandamientos e prouisiones assi de justicia como de gracia que d'el o de su mandado emanaran, assi como si ouiessen emanado de nos o de nuestro mandamiento e auctoritat real, en testimonio de lo qual hauemos mandado fazer las presentes firmadas de nuestros nombres con nuestras propias manos e selladas en pendiente con el sello de nuestras armas en ausencia del sello de nuestra chancelleria.

Dada en la nuestra villa de Sant Johan de Pie del Puerto a XXIII^o dias del mes de setiembre anyo de la natiuidat de nuestro señor Jhesucristo mil CCCLXXX seys. Johan. Catalina. Por mandado del rey e de la reyna, Miguel del Espinal (sello).

3) 1497, mayo 22. Pau

Nombramiento de lugarteniente general del reino concedido por los reyes Juan III y Catalina I a favor de Juan de Lasala, obispo de Couserans

AGN, Comptos, Documentos, caja 166, n.º 35

Firmas de los reyes y de Miguel de Alli, secretario real.

Don Ihoan, por la gracia de Dios, rey de Navarra, duque de Nemox, de Gandia, de Montblanch y de Peñafiel, conde de Fox, señor de Bearne, conde de Begorra y de Ribagorza, de Pontiebre y de Peyregorch, vizconde de Limosin, par de Francia y señor de la ciudad de Balaguer, et dona Cathelina, por la mesma gracia Reyna propietaria del dicho Reyno, duquesa de los dichos duquados, condessa y señora de los dichos condados y sennorios: A todos quantos las presentes veran e oyran, salut. Atendido que por agora nos fallamos juntamente en estas nuestras sennorias de aquende puertos donde por cosas que mucho a nuestro servicio cumplen y por negocios que en aquellas se ofrecen nos combiene fazer residencia por / algunos días, fasta los poner en algun estado, y considerado que en nuestro Reyno de Navarra con la ausencia nuestra es menester proveyr de alguna tal persona que teniendo nuestras vezes el lugar en aquel quite a nuestros subditos de tanta fatiga e trauajo como haurian en acudir aqua por cada cosa y negocio e los entretenga en la pacificación y reposo que a presente se fallan a fin que por lo contrario inconvenientes algunos no se ayan de seguir. E assy nos, quedando certificados enteramente de la perdomia (*sic*), fidelidad, discreción y entera afecion que a nuestro servicio tiene el reverendo padre en Dios deuoti e bien amado consellero nuestro, don Johan de La Sala, obispo de Coserans, quien ante de agora teniendo el mesmo cargo lo ha regido con tanta virtud e fidelidad que aquello nos mueve a ge lo dar con mayor voluntat. Por tanto, nos rey e Reyna sobredichos, de nuestra cierta ciencia, poderio y auctoritat real de que en esta presente usar queremos al dicho obispo de Coserans, creamos e instituimos y establecemos nuestro lugarteniente general durante nuestra ausencia en el dicho nuestro Reyno y fasta que en aquel volbamos los dos juntamente o el uno de nos, con todas aquellas prerrogativas, honores y preeminencias que los otros lugartenientes de aquel fasta aquí han acostumbrado y tenido y al dicho oficio se requieren y le damos entera facultad e poder para usar, ejercer y administrar todas e cada unas cosas a la dicha lugartenencia pertenecientes nuestras vezes bozes e lugar assy e por la mesma forma e manera que nos fariamos e fazer podriamos fallandonos presentes en el dicho nuestro regno.

Todavía queremos queden en nos reservadas toda manera de provisiones de oficios a vida, gracias, mercedes, privilegios, remisiones y aboliciones y aquellas sean a nuestra disposición para las dar como nos fuere placiente. Sy dezimos y expresamente mandamos a los reverendos, egregios nobles, fieles e bien amados nuestros de las gentes de nuestro Real Consejo, Condestable, marichal, procurador patrimonial e fiscal, y otros nuestros oficiales e subditos assy mayores como menores de qualquiere grado, estado, dignidad e condicion sean y a los que non son subditos dezimos, rogamos y exortamos a cada uno segunt pertenece que al dicho obispo de Coserans obedezcan, tengan, conozcan, reputen, veneren y acaten por nuestro lugarteniente general fasta tanto que nos o el uno de nos volbamos e seamos en el dicho nuestro regno, cumplan su mandado e comparezcan a sus llamamientos e le den Consejo, fabor e ayuda para en todas las cosas que por el requeridos seran e menester, y a la dicha lugartenencia se requiere assy como a nos farian fallandonos en el dicho regno porque aquella pueda bien e cumplidamente ejercitar, regir e administrar, car tal es nuestra voluntad y querer y lo que a nuestro servicio cumple, non obstantes qualesquiere cosas a esto contrarias. En testimonio de lo qual le hauemos mandado dar las presentes firmadas de nuestros nombres e selladas con el sello de la chanceleria del dicho nuestro regno. Dada en nuestra villa de Pau, a XXII días del mes de mayo del anno de MCCCCLXXXVII. Johan (*firma*). Catalina (*firma*).

Por el rey e por la Reyna,

Miguel de Alli (*firma*)

B) Documentos virreinales

1) 1480, enero 4. Pamplona

Confirmación de Pedro de Foix, cardenal-infante y virrey de Navarra, de las donaciones otorgadas por la reina Leonor a favor de la colegiata de Roncesvalles

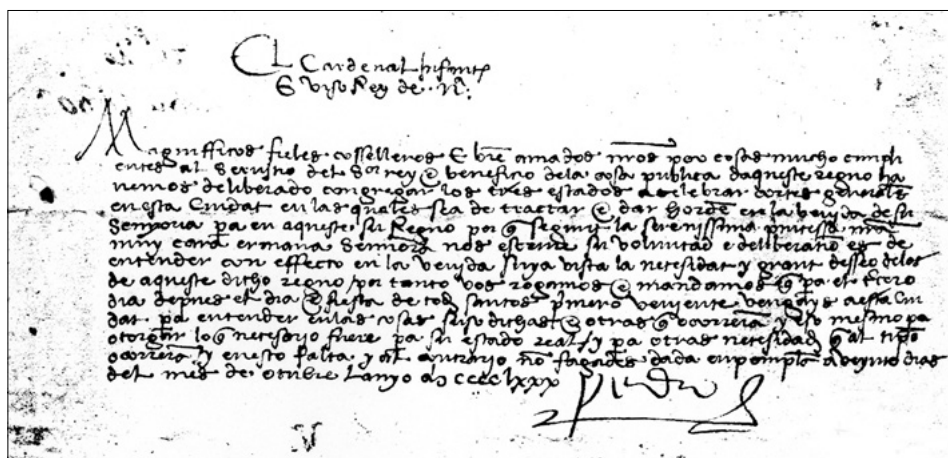
AGN, Comptos, Documentos, caja 193, n.º 11, f. 3r

Nos, don Pedro, cardenal infant e visorey de Nauarra por el muy excelente principe don Frances Febus por la gracia de Dios rey de Nauarra, duch de Nemox, de Gandia, de Montblanc, de Peynafiel, conde de Fox, señor de Bearn, conde de Ribagorza e de Begorra, par de Francia, señor de la ciudad de Balaguer, vista la sobrescrita gracia fecha e otorgada al susoescrito monasterio de Santa Maria de Roncesvalles e al prior que de presente es o por tiempo sera e oviendo consideración a los fines justos de la serenissima señora mi muy reductable señora madre que al tiempo del otorgar era princesa y después fue reyna, conformando nuestra voluntad con la de su señoria por ser de su animo quanto por la salud del señor rey mi muy caro sobrino e mas sanamente decir e interpretarse puede aquella, loamos, aprobamos, ratificamos e confirmamos al dicho monasterio et prior de aquel queriendo que de aquella goze enteramente e sin dificultad alguna continencia y tenor. En testimonio de lo qual havemos firmado las presentes de nuestro nombre con nuestra propia mano. Dada en la ciudad de Pamplona a quatro dias del mes de genero, anno del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quatrocientos e ochenta. Pedro. Por mandado del señor cardenal infante e visorey, Martin de Ciordia, protonotario.

2) 1480, octubre 20. Pamplona

Convocatoria a Cortes Generales realizada por Pedro de Foix, cardenal-infante y virrey de Navarra

AGN, Comptos, Documentos, caja 164, n.º 6, 2



El cardenal infant e visorey de Navarra,

Magnificos fieles consellers e bien amados nuestros, por cosas mucho cumplientes al seruicio del señor rey e beneficio de la cosa publica d'aqueste regno hauemos deliberado congregar los Tres Estados a celebrar Cortes Generales en esta ciudad en las quales se ha de tractar e dar horden en la venida de su senyoria para aqueste su regno por seguir la serenissima princesa nuestra muy cara hermana señora nos escriue su voluntad e deliberation es de entender con effecto en la venida suya vista la necesidad y grant desseo de los de aqueste dicho regno. Por tanto vos rogamos e mandamos que para el tercero dia después el dia e fiesta de todos Santos primero viviente vengays a esta ciudad para entender en las cosas susodichas e otras que ocurreran y eso mesmo para otorgar lo que necesario fuere para su estado real y para otras necesidades que al tiempo ocurreran y en esto falta y al contrario non fagades. Dada en Pamplona a veinte dias del mes de octubre l'anyo MCCCCXXX. Pedro (*firma*).

3) 1482, marzo 12. Pamplona

Pedro de Foix, cardenal-infante y virrey de Navarra, otorga poder al notario Juan de Ursúa, notario de la Cort Mayor y vecino de Arrayoz, para que tome posesión de los registros del fallecido Juan Ibáñez de Balanza, notario de Larrasoaña

AGN, Protocolos Notariales, Notaria de Santesteban, Notario: Pedro de Esparza, carpeta 1, n.º 48

Don Pedro, cardenal inffant e visorey de Nauarra por el serenissimo principe don Frances Febos, por la gracia de Dios, rey de Nauarra, duch de Nemoux, de Gandia, de Montblanc, de Peynafiel, conde de Fox, señor de Bearn, conde de Begorra e de Ribagorza, señor de la ciudad de Balaguer, par de Francia, a los cavezaleros, herederos e tenedores de los bienes e registros de Johan Ibáñez de la Balanza, notario vezino de la villa de Larrasoaña qui fue: salud, certificado como bacan los registros del dicho Johan Ibáñez de la Balanza por muerte suya, queriendo proveer e encomendar aquellos al amado nuestro johan de Ursua, notario de la Cort Mayor, vezino del lugar de Arrayoz, a el abemos fecho gracia e merced de aquellos. Por tanto vos dezimos, encargamos e mandamos por las presentes que luego vistas aquellas dedes et delibredes realment e de fecho todos los registros, protocolos e notas que fueron del dicho Johan Ibáñez de la Balanza elos que el habia e tenia de otros notarios deffuntos ante de el por inbentario para que el aquellos tenga buena goarda e fiel comanda como publica e autentica persona por conservación e goarda del drecho a quien toca e pertenece. Al qual dicho Johan d'Ursua abemos dado e damos licencia para engrosar e poner en (*ilegible*) todos los contratos e notas de los registros del dicho Johan Ibáñez de la Balanza tenia de otros notarios deffuntos ante de el. Es a ssaber, aquellos que ata aquí no han seydo engrosados no añadiendo ni menguando sustancia en cosa alguna, y puestas en publica forma dara e librara aquellos a quien pertenece, tomando por su trabajo justo e razonable salario en los quales contratos que por el seran engrosados ponga su signo usado e acostumbrado a su peligro. A los quales queremos que sea ajustada e dada plena fe en juicio e sentencia de juicio e tenidos por buenas e verdaderas en la Cort Mayor e todo el regno de Nauarra segunt que en tales et semblantes casos es usado e acostumbrado fazer. Dada en la ciudad de Pamplona so el sello de la chancillería, a doze dias de marzo l'annyo mil LCCCLXXXDOS. Pedro (*firma*)

Vidit, Martin de Ciordia, protonotario (*firma*).

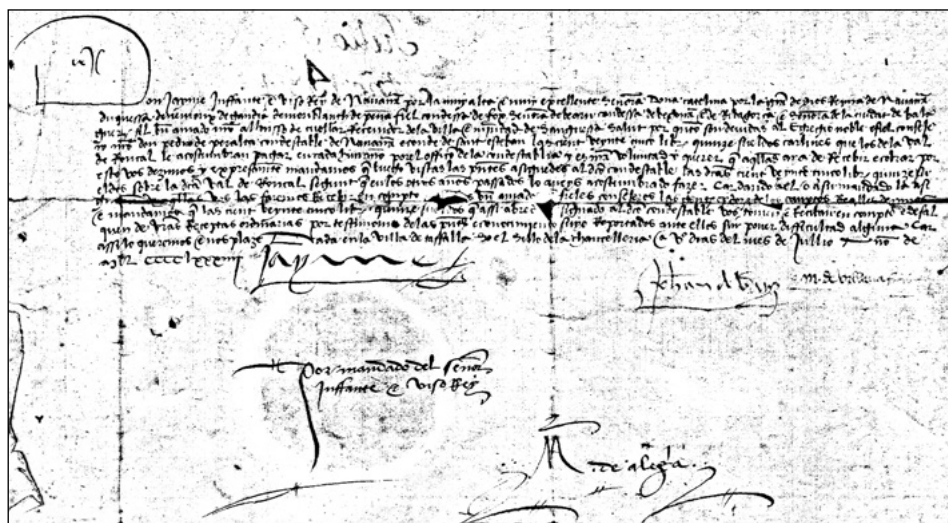
Por el cardenal-infant e visorey,

Pedro de Esparza (*firma*).

4) 1484, julio 5. Tafalla

Orden de pago de Jaime de Foix, infante y virrey de Navarra, a Alfonso de Cuellar, recibidor de la merindad de Sangüesa, para que entregue 125 libras y 15 sueldos a Pierres de Peralta, conde de Santesteban y condestable del reino, en concepto de gajes

AGN, Comptos, Documentos, caja 164, n.º 45, 2



Don Jayme, infante e visorey de Navarra por la muy alta e muy excellentemente señora doña Catalina, por la gracia de Dios Reyna de Navarra, duquesa de Nemoux, de Gandia, de Montblanch, de Peñafiel, condessa de Fox, señora de Bearn, condessa de Begorra e de Ribagorza e señora de la ciudad de Balaguer, al bien amado nuestro Alonso de Cuellar, receuidor de la villa e merindat de Sangüesa, salud: por quanto son deuidas al egregio noble e fiel consejero nuestro, don Pedro de Peralta, condestable de Navarra e conde de Santesteban, las cient veyntecinco libras, quinze sueldos carlines que los de la val de Roncal le acostumbra pagar en cada hun año por el oficio de la condestablia, y es nuestra voluntad y querer que aquellas aya de recibir e cobrar, por esto vos dezimos y expresamente mandamos que luego vistas las presentes asignedes al dicho condestable las dichas cient veinticinco libras, quinze sueldos sobre la dicha val de Roncal, segunt que en los otros años pasados lo auéis acostumbrado fazer, car dando a el o a su mandado la asignación de aquellas vos las faremos recibir en compto a nuestros bien amados e fieles consejeros las gentes oidores de los Comptos reales dezimos e mandamos que las cient veynte cinco libras quinze sueldos que assi abredes asignado al dicho condestable vos tomen e reciban en Compto e defalquen de vuestras receptas ordinarias por testimonio de las presentes e conocimiento suyo reportados ante ellos sin poner dificultad alguna car assi lo queremos e nos plaze. Dada en la villa de tafalla so el sello de la chancilleria, a V dias del mes de jullio anno de Mil CCCLXXXIII. Jaime *(firma)*.

Por mandado del señor infante e visorey,

Martin de Alegria *(firma)*.

5) 1485, marzo 18. Tafalla

Concesión de permiso de Jaime de Foix, infante y virrey de Navarra, a favor de Fernando Ramírez de Baquedano, para la creación del mayorazgo de Gollano

AGN, Papeles Sueltos, leg. 29, n.º 28

Copia del siglo XVII.

(f. 1v) Don Jayme, infante et visorey de Nauarra por la muy alta e mui excelente señora doña Cathalina, por la gracia de Dios reyna de Nauarra, Duquesa de Nemoux, de Gandía, de Montblanch et de Peñafiel, condesa de Fox, señora de Bearn, condesa de Begorra e de Ribagorza e señora de la ciudad de Balaguer, a quantos las presentes veran salut, fazemos saber como por parte del benerable, fiel e bien amado nuestro consellero de la dicha señora reyna e nuestro Don Fernando de Vaquedano, protonotario e finanzas de su Alteza, nos ha sido notificado e intimado como él mirando principalmente en el servicio de Dios e de la corona Real de Nauarra e queriendo que aquello que por sus antepasados le fue dejado e por él justamente sin injuria de otro en los bienes de este mundo adquiridos quanto a él ha sido posible perpetuar, ha deliberado fazer un maiorio de la cassa e palacio suio de Gollano e sus pertenencias, con algunas otras propiedades que él como dicho es, ha conquistado e como quiere que según dicho e según los fueros d'este reino podía ordenar de todo ello a toda su propia voluntad, como cada uno puede de lo suio en pero por fazerlo más cumplidamente él desea para ello auer nuestra autoridad e decreto, por ende nos, considerando que la voluntad del Príncipe conforme a la lei face aquella ser más firme e queriendo favorecer su bueno e loable proposito et certificados que la dicha cassa con las propiedades que tiene y el ha deliberado de le aplicar es bastante para sostentar honestamente un maiorio e de ello se subsigue servicio a la dicha señora reina e a su corona Real en especial que la dicha causa non se desfaga por tiempo por particiones o por vicios et delictos de aquellos que la poseyeran en los tiempos a venir de nuestro cierto sauer propio mouimiento et autoridad real, tanto quanto es necesario o conveniente para maior firmeza del dicho / (f. 2r) maiorio, por tenor de las presentes damos licencia e autoridad al dicho Fernando para fazer el dicho maiorio e calificar e vincular aquel en la forma e manera que a él bien visto será que viendo e mandando que todo aquello que acerca del dicho maiorio e sus dependencias por el sera hordenado e fecho, sea a perpetuo para siempre jamás, valedero y en la forma sobredicha por nuestro propio movimiento et autoridad real por las mesmas presentes, desde agora para entonces ponemos en ello nuestra autoritat e decreto real, en testimonio de lo qual havemos mandado dar las presentes firmadas de nuestro nombre e selladas con el sello de la chancilleria en pendiente, en la villa de Tafalla, a diez y ocho de marzo, anno mil quatrocientos y ochenta y cinco. Jaime.

Por el sennor infante e visorei.

Martinus de Ciordia, protonotario.

BIBLIOGRAFÍA

- ADOT LERGA, Á., *Juan III de Albret y Catalina de Foix o la defensa del Estado navarro*, prólogo de Ch. Desplat, Pamplona, Pamiela, 2005.
- «Extranjeros en el Consejo Ordinario de Navarra (1494-1512)», en *V Congreso de Historia de Navarra. Grupos Sociales en Navarra. Relaciones y derechos a lo largo de la Historia*. Vol. I, Área II, *Regulación del marco social, aspectos jurídicos*, Pamplona, Eunate, 2002, pp. 385-398.
- «Itinerario de los reyes privativos de Navarra: Juan III de Albret-Catalina I de Foix (1483-1517)», *Príncipe de Viana*, LX, 217, mayo-agosto 1999, pp. 459-492.
- «Séjours en Béarn des rois légitimes de Navarre: Jean III d'Albret et Catherine I de Foix (1483-1517)», *Revue de Pau et du Béarn*, 2000, pp. 41-85.
- «Sangüesa y los reyes de Navarra: Juan III de Albret y Catalina I de Foix (importancia como sede regia y centro de actividad política entre 1483 y 1512)», *Zangotzarra*, 4, 2000, pp. 100-139.
- «Infancia y adolescencia de Enrique II de Navarra. Educación y papel político del príncipe de Viana», *Zangotzarra*, 13, XIII, 2009, pp. 9-66.
- *El Consejo Real de Navarra. El nacimiento de una institución de gobierno «moderna» (1483-1512)*, (en prensa).
- «Recopilación documental de los reyes Catalina I y Juan III de Navarra (Incluyendo los documentos emitidos por virreyes y lugartenientes del reino) 1483-1517» (inédito, actualizado en 2013). Se incluyen 1500 documentos.
- «Navarra en el pensamiento y actuación política de los reyes Juan III y Catalina I (1483-1517)», tesis doctoral inédita.
- ARRIETA ALBERDI, J., *El Consejo Supremo de la corona de Aragón (1494-1707)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1994.
- BOISSONADE, P., *Histoire de la Réunion de la Navarre à la Castille*, [Paris, 1893], Genève: Slatke-Megariots Reprints, 1975 (reed.).
- FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L. J., «El Consejo de Navarra entre 1494 y 1525», *Príncipe de Viana*, 1986, *Homenaje a José María Lacarra*, Anejo 2, pp. 165-180.
- GARCÍA GALLO, A., «Los virreinos americanos bajo los Reyes Católicos (Planteamiento para su estudio)», *Revista de estudios políticos*, 65, 1952, pp. 189-210.
- «Los orígenes de la administración territorial de las Indias», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 15, 1944, pp. 16-106.
- LABEYRIE, E., *Étude historique sur la vie du cardinal Pierre de Foix, dit le jeune, évêque de Vannes et administrateur du diocèse d'Aire, 1449-1490*, Pau, Impr. De Ve Vignancour, 1874.
- LALINDE ABADÍA, J., *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*, Barcelona, Instituto Español de Estudios Mediterráneos, 1964.
- «La administración del rey en Cataluña (ss. XI-XVIII)», en *El territori i les seves institucions històriques*, Actes, vol. I. Barcelona, Fundació Noguera, 1999, pp. 257-270.
- MONREAL ZIA, G.; JIMENO ARANGUREN, R., *Textos histórico-jurídicos navarros*. II. *Historia Moderna*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2012.
- PRATS, J. M. (ed.), *Alta Edad Moderna (1479-1665)*, vol. 7, *Historia de España*, Océano-Instituto Gallach, 1994.
- RUANO PRIETO, F., *Don Juan II de Aragón y el Príncipe de Viana: guerras civiles en los reinos de Aragón y Navarra durante el siglo XV*, Bilbao, Imprenta de la Casa de la Misericordia, 1987.
- SALCEDO IZU, J., *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, Pamplona, Universidad de Navarra-Príncipe de Viana, 1964.
- «La función pública en Navarra», en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto Nacional, 1983, pp. 749-784.

- «Instrucciones para los virreyes de México bajo los Austrias (1535-1701)», *Estructuras, gobierno y agentes de la administración en la América española: (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Valladolid, Museo de Colón, 1984, pp. 291-340.
- VV. AA., *Atlas General de Navarra*, t. II, *Historia*, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1986.
- ZABALO ZABALEGUI, J., *La administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1973.
- «Funcionarios franceses en Navarra (1276-1327)», *Homenaje a don José María Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado*, vol. 3, Zaragoza, 1977, pp. 167-181.

RESUMEN

Orígenes del virreinato de Navarra (1479-1486)

Los orígenes del virreinato de Navarra se remontan al último tercio del siglo XV y no a inicios del siglo XVI, como ha venido creyendo la comunidad científica hasta la actualidad. A esta novedad debemos añadir otra no menos interesante como es la relativa a que el de Navarra fue el primer virreinato de carácter estable instituido en los reinos hispánicos. El presente estudio es un primer acercamiento a los orígenes del virreinato de Navarra en el que se realiza un análisis de diversos aspectos de la misma (atribuciones de gobierno, estatus social de quienes lo ejercieron, modelos de expedición documental, salario, etc.). La figura del virrey se estudia de manera comparada a las del gobernador general y lugarteniente general, altas instituciones de gobierno previas y posteriores al primer virreinato de Navarra, determinando semejanzas y diferencias existentes entre ellas.

Palabras clave: Navarra; historia institucional; virreinato; virrey, gobernador general; lugarteniente general; atribuciones de gobierno; siglos XIV-XVI.

RESUMEN

The origins of the viceroyalty of Navarre (1479-1486)

The origins of the viceroyalty of Navarre can be traced back to the end of the fifteenth century and not to the beginning sixteenth century, as has been believed by the scientific community until now. Apart from this interesting new piece of information another that no less interesting novelty is the one related to the facts Navarre was the first stable viceroyalty within the Hispanic Kingdoms. The present study is a first approach to the origins of the viceroyalty in Navarre in which an analysis of diverse aspects of it is carried out (the power of the Government, the social status of the governors, documentary expedition models, salary, etc). The figure of the viceroy is compared to that of the governor-general and lieutenant-general and also to high government institutions both before and after the first viceroyalty of Navarre, in order to determine the similarities and differences between them.

Keywords: Navarre; institutional history; Viceroy; Viceroyalty; Governor-General; Lieutenant-General; powers of Government; XIV-XVI centuries.

Fecha de recepción del original: 19 de febrero de 2013.

Fecha de aceptación definitiva: 7 de marzo de 2013.